Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

ORDENANZA Nº 1443/2014

***VISTO**:*

La Ordenanza Tarifaria 1394/2013, y;

***CONSIDERANDO**:*

Que, es necesario contar con una nueva norma Legal que actualice los valores que emanan de la Legislación Tributaria, resultando imprescindible para ello, una revisión detallada del Código Tarifario, a fin de adecuarlo a la situación actual, con el objeto de regular las obligaciones tributarias.

Que, los costos de los distintos Servicios que debe cumplir el Municipio han sufrido incrementos sustanciales durante el periodo 2013, siendo prioritario contar con los recursos pertinentes.

Que, la actualización de esta normativa permitirá al Municipio establecer pautas claras en la percepción de los distintos tributos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO

AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE PLAZA HUINCUL

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

TITULO I - TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE.-

CAPITULO I ZONA:

Artículo 1º): *Las distintas zonas para la aplicación del tributo serán determinadas de acuerdo al plano del ejido municipal que se adjunta, y serán demarcadas en cinco (5).*

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

Zona I. *Zona Urbana sobre asfalto* ***Comprende los siguientes Barrios:***
Barrio Uno,

Barrio Central,

Barrio Analvi,

Barrio Suyai,

Barrio Soufal,

Barrio 25 de Mayo,

Barrio Otaño,

- ***Av. Castagnous entre Av. Mariano Moreno e Hipólito Sánchez***
- ***Berbuc entre Formosa e Hipólito Sánchez***
- ***Chile entre Av. Mariano Moreno e Hipólito Sánchez***
- ***Tierra del Fuego entre Formosa e Hipólito Sánchez***
- ***Challaco entre Mariano Moreno e Hipólito Sánchez***
- ***San Luis entre Formosa e Hipólito Sánchez***
- ***Antártida Argentina entre Av. Mariano Moreno e Hipólito Sánchez***
- ***Salta entre Formosa y N. de Ciucci***
- ***Entre Ríos entre Formosa y N. de Ciucci***
- ***J. Otaño entre Av. Castagnous y Antártida Argentina***
- ***Chaco entre Av. Castagnous y Antártida Argentina***
- ***Chubut entre Av. Castagnous y Antártida Argentina***
- ***Tucumán entre Av. Castagnous y Antártida Argentina***
- ***Formosa entre Av. Castagnous y Entre Ríos***
- ***N. de Ciucci entre A. Castagnous y Entre Ríos***
- ***Av. Mariano Moreno entre Canal Colector y Misiones***
- ***Pasaje Ñire entre M. Moreno y Juan Otaño***
- ***Juan Otaño entre A. Argentina y Misiones***
- ***Entre Rios entre Juan Otaño y Formosa***
- ***Nazarena G de Ciucci entre Entre Rios y Misiones***

- ***Formosa entre Entre Rios y Misiones***
- ***Chaco entre A. Argentina y Misiones***
- ***Chubut entre A. Argentina y Misiones***
- ***Santiago del estero entre Formosa e Hipólito Sánchez***
- ***Salta entre Chaco y Formosa***
- ***Hipólito Sánchez entre Av. Pedro Castagnous y Misiones***

Barrio Centenario,

- ***Av. Schreiber entre Av. Cutral Co y Av. Mariano Moreno***
- ***Arenales entre Av. Mariano Moreno y Martinelli***
- ***Suipacha entre Av. Mariano Moreno y Martinelli***
- ***1º de Mayo entre Av. Cutral Co y Av. Mariano Moreno***
- ***M. Viñuela entre Av. Schreiber y 1º de Mayo***
- ***Martinelli entre 1º de Mayo y Arenales***
- ***Cipriano Salto entre 1º de Mayo y Arenales***
- ***Miralles entre Av. Schreiber y Neuquén***
- ***Mérida entre Arenales y 1º de Mayo***
- ***Mendoza entre Arenales y 1º de Mayo***
- ***Av. Cutral Co entre Canal Colector y Av. Benito Pérez***
- ***José Potenzoni entre Mariano Moreno y Paganini***
- ***Corrientes entre Marianao Moreno y Marcelo Viñuelas.***
- ***Esteban Paganini entre Av. Juan Shcreiber y Av. Benito Pérez***
- ***Jose Adobatti entre E. Paganini y Av. Cutral Co***
- ***Lago Espejo entre E. Paganini y Av. Cutral Co***

Barrió General E. Mosconi

Zona II. *Zona Urbana calle de tierra* ***Comprende los siguientes Barrios****:*

Barrio Universitario
Barrió sin nombre (Altos del Sur)
Barrió Otaño (excluyendo calles zona I)
Barrio Centenario (excluyendo calles zona I)

Zona III *Zona Suburbana .****Comprende los siguientes Barrios y Zonas:***
Barrio Norte

Zona IV. *Zona Industrial y/o de Equipamiento y servicios* ***Comprende los siguientes Barrios y Zonas:***
Parque Industrial Plaza Huincul
Polo Petroquímico Plaza Huincul – Cutral Có

Zona V. *Zona de Chacras*

Artículo 2º): *A los efectos de la zonificación determinada en el Artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se, aplicará la alícuota mayor.-*
Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º.

CAPITULO II VENCIMIENTOS:

Artículo 3º): *Los pagos de los servicios retributivos se distribuirán en el periodo fiscal en forma mensual; operando sus vencimientos los días 15 de cada mes.*

CAPITULO III. RIEGO-BARRIDO-LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE CALLES:

Artículo 4º): *Se entiende por estos servicios, los que realiza la Municipalidad con personal obrero y equipo, debiendo abonar una tasa mensual según lo establece el Artículo 10 de la presente.-*

CAPITULO IV. CONSERVACIÓN RED DE AGUA:

Artículo 5º): *Todo frentista deberá abonar la tasa correspondiente cuando la Red de Agua Potable pase frente a su propiedad, aunque no esté conectado a la misma.*
Toda conexión deberá tomarse del caño alimentador, no pudiendo bajo ningún concepto, tomarse conexiones que no sean de éste.

Por el MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE sin medidores se cobrará una tasa mensual de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 10 de la presente.

CAPITULO V. RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS:

Artículo 6º): *Por este servicio se entiende la recolección domiciliaria de residuos, que realiza la Municipalidad por medio de vehículos propios o contratados en el ejido municipal. Se cobrará por el mismo, una tasa mensual según se establece el Artículo 10 de la presente.*

Artículo 7º): *Por la extracción de basura, se entiende residuos domiciliarios, los cuales deberán ser depositados en las aceras en recipientes de forma y tamaño manuables, con sus respectivas tapas, en recipientes descartables cerrados. Los mismos una vez vaciados deberán ser retirados.*

CAPITULO VI. MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y FORESTACION:

Artículo 8º): *Por este concepto se entiende los servicios de forestación, conservación, mantenimiento y creación de espacios verdes en la ciudad que se pagaran en forma mensual según establece el Artículo 10 de la presente.*

CAPITULO VII. MANTENIMIENTO DE RED CLOACAL:

Artículo 9º): *Todos los frentistas afectados por el servicio, por el uso y mantenimiento de la red cloacal y cámaras depuradoras, aún en el caso en que por razones ajenas al Municipio, no se encuentren conectadas a dicha red, deberán abonar en forma mensual según se establece en el Artículo 10º de la presente.*

CAPITULO VIII. **INMUEBLES EN GENERAL**

VALUACIÓN FISCAL:

Artículo 10º): *La valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia del Neuquén del año inmediatamente anterior a la fecha de generación de la tasa, será la base imponible de esta Tasa. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere.*
Las parcelas cuyo destino sea el de cochera y/o estacionamiento determinados en el plano de mensura como tales e incorporados por la Dirección de Catastro Provincial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el Artículo 11 de la presente. En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.
En lo referente a cocheras cubiertas o estacionamiento se realizará un descuento del 20% (veinte por ciento) según declaración particular que se efectúe en cada caso.

ALÍCUOTAS:

Artículo 11º): *Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:*

ZONA	***Alícuota Mensual***
PRIMERA	*0,0687%*
SEGUNDA	*0,0687%*
TERCERA	*0,0533%*
CUARTA	*0,0687%*
QUINTA	*0,0382%*

Del importe determinado se discriminara un 40% del valor que por cuestiones impositivas en los rubros incluye IVA (cloaca – agua) y el 60% de los rubros que no incluyen IVA.-

MÍNIMOS POR ZONAS:

Artículo 12º): *Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por cada una de las zonas:*

ZONA	***MINIMOS***	
	INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS	***COCHERAS***
PRIMERA	5 U.T.	2 U.T.
SEGUNDA	5 U.T.	2 U.T.
TERCERA	4 U.T.	1 U.T.
CUARTA	5 U.T.	1 U.T.
QUINTA	4 U.T.	2 U.T.

Artículo 13º): *Establécese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.-*

CAPITULO IX

INMUEBLES EN PARTICULAR:

Artículo 14º): *Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:*

a) PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE:

Las unidades construidas terminadas abonaran por cada unidad en forma individual.

Las unidades en construcción abonaran en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad.

b) RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES

- Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.

Artículo 15º): *Los contribuyentes que al 31 de Diciembre de cada año, se encuentren al día con los impuestos retributivos, podrán usufructuar del siguiente beneficio:*

1.- Pago total anual. 24% de descuento
2.- Pago por 1º y 2º semestre: 12% de descuento.

TITULO II - INSPECCIÓN E HIGIENE DE TERRENOS BALDIOS.

Artículo 16º): *Se considera baldío todo inmueble en el que el porcentaje de superficie edificada no supere el 15% de la superficie total del terreno.*

Todo inmueble baldío, ubicado en el radio urbano municipal, abonará un Derecho de Inspección ***mensual,*** *por metro cuadrado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º Primer Párrafo, aplicándose una alícuota del 0,075% cualquiera sea la zona en que este se encuentre.*

El monto a abonar, podrá ser reducido en forma proporcional en los casos contemplados a continuación:

a) No se abonará el impuesto al baldío cuando se demuestre, avances de obra mensuales que cubran el dos y medio por ciento (2,5%) del total del proyecto de obra.

b) No se abonará el impuesto al baldío cuando la construcción esté en condiciones de ser utilizada como vivienda familiar y/o comercial

c) Todo lote baldío que cuente con el correspondiente cerco perimetral y vereda, abonará un veinte por ciento (20%) menos de las sumas fijadas en el presente artículo.

d) En aquellos casos en que por cualquier motivo la construcción se encuentre paralizada y que cuente con el respectivo cerco y vereda, se producirá una rebaja en el Impuesto al Baldío de acuerdo a la siguiente escala:

- *Cerco y vereda construidos.....20 %*
- *Plano de construcción aprobado.....30 %*
- *Construcción que alcance al encadenado….....40 %*
- *Construcción que se encuentre techada …….....60 %*

Queda establecido que los supuestos no son acumulativos

Los contribuyentes deberán comunicar por escrito al Municipio, aquellos cambios que puedan resultar en distinto tratamiento fiscal, solicitando ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la inspección respectiva. Este se hará efectivo a partir del primer vencimiento posterior a la verificación de dicho cambio.

TITULO III - CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO.-

Artículo 17º): *Se abonará por el trámite de sesión o venta de inmueble*.....4 U.T.-

TITULO IV - DERECHO MENSURA Y RELEVAMIENTO.-

CAPITULO I - MENSURA DE INMUEBLE SUJETA AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y/O SUBDIVISIONES SIMPLES:

Artículo 18º*): Por la mensura realizada por intermedio de esta Municipalidad, con su personal técnico, se abonara por cada lote y de acuerdo a la zona:*

- *ZONAI*..... 208 U.T.-

- *ZONA II*..... 166 U.T.-

-*ZONA III SUB-URBANA*..... 139 U.T.-

- *ZONA IV DE SERVICIOS*..... 250 U.T.-

- *ZONA DE CHACRAS*..... 250 U.T.-

Dicho importe se podrá abonar el 20% al contado y saldo hasta en 12 cuotas, con una tasa de interés del 1.5% mensual.-

Artículo 19º): *Por la aprobación de subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará sin perjuicio de la tasa por mensura que corresponda, un porcentaje por unidad funcional sobre los montos que correspondería abonar por la aprobación de la mensura del inmueble:*

1 a 5 unidades 50% por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del Lote.
6 a 10 unidades 35% por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del Lote.
11 a 20 unidades 20% por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del Lote.
21 o más unidades 10% por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del Lote.

CAPITULO II - ESTUDIO Y VISACION DE PLANO DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBAMIENTO:

Artículo 20º): *Por visación de Plano de Mensura para presentar a la Dirección General de Catastro Provincial, se abonará como zona única los siguientes importes:*

De 1 a 10 Lotes c/u..... 20 U.T.
De 11 a 50 Lotes c/u..... 12 U.T.
De más de 50 Lotes c/u..... 8 U.T.

Artículo 21º): *En las mensuras realizadas por profesionales contratados directamente por la Municipalidad, el valor de las mismas será determinado por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a los montos vigentes al momento de su realización y período de pago por parte del contribuyente.-*

CAPITULO III - VERIFICACIÓN DE LINEAS MUNICIPALES Y CERTIFICADOS DE AMOJONAMIENTO:

Artículo 22º): *Por verificación y determinación de líneas Municipales y otorgamiento de Certificados de amojonamiento se abonará:*

a. Por la verificación y determinación de líneas municipales:

a.1. Por solar con mensura:

a.1.1. A una sola calle..... 8 U.T.
a.1.2. A más de una calle...... 12 U.T.

a.2. Por solar sin mensura:

a.2.1. A una sola calle..... 5 U.T.-
a.2.2. A más de una calle..... 10 U.T.-

Artículo 23º): *El Certificado de Amojonamiento lo realizará un Profesional particular, sin excepción.*

Por reposición de amojonamiento se abonará el 50% de su valor original.

CAPITULO IV - CONSTRUCCIÓN DE POZO ABSORBENTE EN LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 24º): *Todo propietario que estime necesaria la construcción de pozo absorbente en la vía pública, deberá solicitar por nota, permiso para su ejecución.*

La Secretaría de Servicios y Obras Públicas determinará si corresponde su ejecución, en caso afirmativo fijará su ubicación, debiendo abonar por la autorización correspondiente la suma de 12 U.T.

No se otorgaran autorizaciones para la construcción de pozos absorbentes en sectores donde se cuente con el servicio de red cloacal.

Artículo 25º): *Todo pozo absorbente que sea autorizado a construirse en la vía pública, antes de su tapado, deberá ser inspeccionado por la Municipalidad, a efectos de su verificación y control del mismo, caso contrario se aplicara una multa según lo establece el código de penalidades vigente.-*

CAPITULO V - APERTURA DE ZANJA:

Artículo 26º): *Por la apertura de zanja en la vía pública, realizada por el contribuyente y/o terceros, para la conexión a las redes de infraestructura, no comprendida en mantenimiento efectuado por el Departamento Ejecutivo se abonará la siguiente tasa por metro lineal de rotura:*

Calle sin pavimentar….....5 U.T. -
Calle pavimentada..... 9 U.T. -

Los materiales y accesorios para conexiones y para la reparación de redes afectadas, serán provistos por el solicitante.

Artículo 27º): *Para la apertura de zanjas en la vía pública se deberá contar previamente con la autorización Municipal correspondiente, la que deberá ser solicitada por nota. Toda apertura efectuada sin autorización previa será sancionada de acuerdo al Régimen de Penalidades Vigente.*

TITULO V - DERECHO DE EDIFICACIÒN, INSPECCION Y APROBACIÓN DE PLANOS.-

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

CAPITULO I - DERECHO DE EDIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS:

Artículo 28º): *Por la presentación de las Carpetas de Planos de Construcción para visación previa en todos los casos mencionados a continuación, excluyendo Planos de bajos recursos, se abonará $0,99 por metro cuadrado.*

Artículo 29º): *Todas las construcciones de edificios, ampliaciones y refacciones de obras que modifiquen las existentes, deberán realizarse en un todo de acuerdo con las disposiciones que establece el código de edificación.*

Artículo 30º): *Para el Derecho de Construcción y Aprobación de Planos, las obras se clasificarán según lo establecido por el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén y Colegio de Arquitectos de la Provincia de Neuquén, en 3 Categorías por su calidad de terminación con excepción de las construcciones funerarias y viviendas de bajos recursos.*

Artículo 31º): *Fijase como Derecho de Construcción y Aprobación final de Planos, el 6% del total que resulte de aplicar los siguientes valores por metro cuadrado de superficie de:*

DETALLES DE LAS CATEGORIAS

VIVIENDA INDIVIDUAL:	*CAT.A*	*CAT.B*	*CAT.C.*
- De mampostería hasta 70 m2.	*$ 13,31*	*$ 11,70*	*$ 9,98*
- De mampostería más de 70m2	*$ 14,95*	*$15,53*	*$ 9,98*
- Prefabricadas y de bajos recursos	*$ 9,98*	*$ 9,98*	*$ 9,98*
VIVIENDAS COLECTIVAS:			
- De hasta 2 plantas	*$ 16,64*	*$ 15,80*	*$14,95*
- Más de 2 plantas	*$ 19,96*	*$ 15,60*	*$13,32*

CONJUNTOS HABITACIONALES:

- De vivienda individual	*$ 24,96*	*$ 21,63*	*$ 16,64*

DE EDIFICIOS PÚBLICOS, OFICINAS, COMERCIOS, GALERÍAS:

1. Galerías Comerciales, Locales Comerciales y Oficinas:

- Hasta 60 m2	*$ 19,96*	*$ 16,64*	*$ 13,32*
- Más de 60 m2	*$ 24,96*	*$ 21,60*	*$ 13,32*

2. Salas de Espectáculos, Hoteles, Sanatorios, Escuelas Privadas, Bancos, Instalaciones Deportivas, Industrias, Talleres Depósitos:

- Hasta 90m2	*$ 33,28*	*$ 29,90*	*$26,65*
- Más de 90 m2	*$ 36,40*	*$ 33,28*	*$32,50*

CONSTRUCCIONES FUNERARIAS:

- Tipo cruz simple	*	*$ 41,60*	*$ 38,22*
- Tipo Capilla	*	*$ 74,10*	*$ 29,90*

Artículo 32º): *Cuando en un mismo Inmueble existan construcciones que deban ser clasificadas en distintas Categorías se liquidará de acuerdo a la Categoría de la edificación con mayor superficie.-*

Artículo 33º): *Los Derechos estipulados en el y/o los Artículos anteriores, serán abonados en las Oficinas Municipales al autorizarse la Construcción.-*
Toda Obra iniciada sin la respectiva autorización, será paralizada en forma inmediata y abonará las multas determinadas en el Régimen de Penalidades vigente.-

Artículo 34º): *Las edificaciones efectuadas sin previo aviso abonaran un recargo en base a las siguientes condiciones:*

Inciso 1: *Las edificaciones construidas sin la autorización correspondiente, y cuyos Planos conforme a obra fueran presentados espontáneamente, abonarán un recargo del 5% sobre el valor que le corresponda al derecho de construcción.-*

Inciso 2: *Aquellas edificaciones que fueran intimadas a su presentación por la Municipalidad, abonaran un recargo del 20%.*

CAPITULO II – INSPECCIONES:

Artículo 35º): *Por las inspecciones que determina el Código de Edificación se abonarán los siguientes Derechos:*

Por cada inspección reglamentaria..... 4 U.T.-
Por cada inspección a pedido de terceros, con denuncia certificada..... 3 U.T.-

Por cada inspección de edificios construidos que fueran solicitados..... 5 U.T.-
Por inspección para construcción de pozo absorbente..... 5 U.T.-

CAPITULO III – CERTIFICACIONES:

Artículo 36º): *Por cada Certificación de copia de Plano que se presente después de haber aprobado los correspondientes a la construcción*..... 3 U.T.-

Artículo 37º): *Por Certificado final o parcial de Obra incluida la Inspección:*

Construcciones de hasta 100 m2..... 7 U.T.
Construcciones de 101 hasta 300 m2..... 9 U.T.
Construcciones de más de 300 m2..... 14 U.T.

Artículo 38º): *Por cada Certificado final o parcial de Obra*..... 8 U.T.-

Artículo 39º): *Para todos los casos no contemplados en los Artículos anteriores, se establece la suma única de.....* 8 U.T.-

Artículo 40º): *Exímase del pago de las Tasas y Derechos de Visación Municipal de Planos correspondientes a Obras Públicas Provinciales, que se ejecuten en la jurisdicción del la Municipalidad de Plaza Huincul y Establécese la obligatoriedad de la presentación ante la Secretaría de Obras Públicas Municipal, de todos los Planos para su registro y conocimiento; sin cuyo cumplimiento no procederá la eximición prevista en el presente Artículo.*

TITULO VI - TASA POR INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION ANUAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

Articulo 41): *Por la inscripción en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de Productos Alimenticios de acuerdo a lo estipulado en Ordenanza Nº 1224/09 se abonara …… 20 U.T.*

Articulo 42º): *Por actualización Anual del mismo…… 5 U.T.*

Artículo 43º): *Se abonará por cada solicitud de habilitación la tasa de acuerdo a la siguiente escala en función de la superficie destinada a la explotación por cada metro cuadrado:*

a - Hasta 100 metros cuadrados.....$ 5,28.-

b - Desde 100 y hasta 1000 metros cuadrados.....$ 6,24.-

c – Mas de 1.000 metros cuadrados.....$ 7,32.-

d – Matarifes, abastecedores y distribuidores.....$ 828,00.-

e – Por habilitación de actividades sin local…… $ 240,00.-

El monto mínimo a pagar por este Artículo queda establecido en $ 180,00.

Artículo 44º): *Se entenderá como superficie computable para la habilitación en:*

1) COMERCIOS: *a la suma de la superficie cubierta mas el 50% de la superficie semicubierta y descubierta afectada a la actividad de los establecimientos, incluyendo dependencias y depósitos.-*

2) INDUSTRIAS*: el 100 % de la superficie afectada a la actividad.-*

Articulo 45º): *La actividad denominada Transporte Público (Taxi, Remisse, Transporte de Personal a empresas), en concepto de Tasa por habilitación, abonará por única vez 7 U.T. por cada transporte habilitado.*

Artículo 46º): *El presente tributo se abonará al otorgarse la Licencia Comercial.*

Artículo 47º): *Todo cambio y / o variación en la titularidad y / o razón social implica una nueva habilitación por lo que corresponde aplicar los valores estipulados en el Artículo 43º) de la presente.*

Artículo 48º): *Por traslado a otro local, se abonara la diferencia de superficie, no reconociéndose importes abonados por traslado a local de menor superficie.*

Artículo 49º): *Por duplicado de habilitación comercial se abonara 4 U.T.*

Artículo 50º): *Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar "permiso provisorio" para el ejercicio del Comercio, de acuerdo a los siguientes Incisos:*

a) Se otorgará permiso para el ejercicio del Comercio en forma provisoria por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos, a aquellas personas que soliciten iniciar la actividad cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, determinándolo la Autoridad competente; sin perjuicio del fiel cumplimiento de todas las normas o disposiciones vigentes en lo referente a condiciones bromatológicas y de seguridad que correspondan en cada caso, según el rubro solicitado.

b) El término fijado en el inciso a) del presente artículo comenzara a regir a partir del día de otorgamiento de dicho permiso, no siendo renovable.

c) Una vez vencido el plazo legal establecido en el Inciso "a" del presente Artículo, si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la habilitación definitiva dará lugar a la aplicación de las sanciones prevista en la legislación vigente.

d) Las disposiciones establecidas en el Inciso "a" del presente Artículo no tendrán alcance cuando se trate de los siguientes rubros: lavaderos de autos, camiones y maquinaria industrial, lavaderos de ropa industrial, lubricentros, vaporizadoras, laboratorios químicos, frigoríficos, establecimientos de faenados y chacinados, emprendimientos relacionados con la industria del petróleo y gas, bares, confiterías, locales bailables, locales nocturnos, juegos electrónicos y/o mecánicos y todas aquellas explotaciones comerciales comprendidas en edictos policiales y/o similares y otros rubros que produzcan residuos que necesiten tratamiento específico.

e) No podrán ser proveedores del Municipio quienes se encuentren bajo el régimen de Habilitación provisoria.

Los solicitantes del "permiso" establecido en el presente artículo, abonarán por mes adelantado 20 U.T.

Artículo 51º): *Lo establecido para de Salas de Juego de Azar, se regirá por las leyes vigentes que regulan la actividad.*
"Ley Provincial Nº 2751/11, Decreto Nº 515/11, Resolución Nº 064/11 de Inst. Prov. De Juegos de Azar.- (ORDENANZA Nº 1406/2013).

Artículo 52º): *Por la inspección previa a cada habilitación se abonarán las siguientes Tasas:*

a - Primera inspección.....Sin cargo.

b - Segunda inspección..... 5 U.T.-

c - Inspecciones subsiguientes..... 10 U.T.-

Artículo 53º):

a) *En particular no se otorgarán nuevas Licencias Comerciales en inmuebles cuyo propietario haya sido titular de la misma, y registre deuda por Derecho a la Actividad Comercial y/o Servicios Retributivos.*

b) *En los casos de inmuebles que sean rentados por terceros y la deuda comercial existente no fuera ocasionada por el titular del inmueble, no será impedimento para otorgar nuevas Licencias, siempre que el arrendatario no registre deuda por Derecho a la Actividad Comercial anterior y el propietario no registre deuda por servicios retributivos.*

c) *Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando existan planes de pagos realizados por los responsables, según la norma vigente, se procederá al otorgamiento de Licencias Comerciales. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas de los planes de regularización para obtener la Licencia Comercial, dará lugar a la clausura preventiva, hasta tanto se normalice la situación que provocó dicha irregularidad.*

Artículo 54º): *Para el cese definitivo de la actividad comercial, se deberá contar previamente con el pago total de Derecho de Inspección, Seguridad e Higiene y todo otro tributo a percibir por el Municipio, al momento del cese.*

TITULO VII - DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES.-

CAPITULO I:

DEL HECHO IMPONIBLE

Articulo 55º): *Se abonarán los valores establecidos en los Artículos posteriores de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes*

servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros ejidos municipales.-

CAPITULO II:

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 56º): *La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 58º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:*

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Plaza Huincul, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Plaza Huincul.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Plaza Huincul y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Plaza Huincul, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Plaza Huincul, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Plaza Huincul.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Plaza Huincul y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL ANTERIOR AL DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO.-

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal anterior al de la liquidación del impuesto, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL ACTUAL AL DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO.-

e.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 58º) durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

e.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario a liquidarse el impuesto.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 58º) o de los regímenes especiales, durante el período de actividad en el año fiscal, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año posterior al que se liquida, la facturación desde su inicio hasta el 31 de diciembre, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 58º) o de los regímenes especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.--

Artículo 57º): *La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 56º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.*

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinen en la presente.-

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

Artículo 58º): *Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:*

Mas de pesos	***Hasta pesos***	*Tributo Anual en U.T.*
	$ 72.000,00	*84*
$ 72.000,01	*$ 144.000,00*	*95*
$ 144.000,01	*$ 200.000,00*	*105*
$ 200.000,01	*$ 300.000,00*	*115*
$ 300.000,01	*$ 350.000,00*	*125*
$ 350.000,01	*$ 400.000,00*	*135*
$ 400.000,01	*$ 450.000,00*	*145*
$ 450.000,01	*$ 500.000,00*	*155*
$ 500.000,01	*$ 550.000,00*	*165*
$ 550.000,01	*$ 600.000,00*	*180*
$ 600.000,01	*$ 650.000,00*	*195*
$ 650.000,01	*$ 700.000,00*	*210*
$ 700.000,01	*$ 750.000,00*	*225*
$ 750.000,01	*$ 800.000,00*	*240*
$ 800.000,01	*$ 850.000,00*	*255*
$ 850.000,01	*$ 900.000,00*	*270*
$ 900.000,01	*$ 950.000,00*	*285*
$ 950.000,01	*$ 1.000.000,00*	*300*

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

$ 1.000.000,01	$ 1.100.000,00	330
$ 1.100.000,01	$ 1.200.000,00	360
$ 1.200.000,01	$ 1.300.000,00	390
$ 1.300.000,01	$ 1.400.000,00	420
$ 1.400.000,01	$ 1.500.000,00	450
$ 1.500.000,01	$ 1.600.000,00	480
$ 1.600.000,01	$ 1.700.000,00	510
$ 1.700.000,01	$ 1.800.000,00	540
$ 1.800.000,01	$ 1.900.000,00	570
$ 1.900.000,01	$ 2.000.000,00	600
$ 2.000.000,01	$ 2.100.000,00	630
$ 2.100.000,01	$ 2.200.000,00	660
$ 2.200.000,01	$ 2.300.000,00	690
$ 2.300.000,01	$ 2.400.000,00	720
$ 2.400.000,01	$ 2.500.000,00	750
$ 2.500.000,01	$ 2.600.000,00	780
$ 2.600.000,01	$ 2.700.000,00	810
$ 2.700.000,01	$ 2.800.000,00	840
$ 2.800.000,01	$ 2.900.000,00	870
$ 2.900.000,01	$ 3.000.000,00	900

$ 3.000.000,01	$ 3.100.000,00	930
$ 3.100.000,01	$ 3.200.000,00	960
$ 3.200.000,01	$ 3.300.000,00	990
$ 3.300.000,01	$ 3.400.000,00	1020
$ 3.400.000,01	$ 3.500.000,00	1050
$ 3.500.000,01	$ 3.600.000,00	1080
$ 3.600.000,01	$ 3.700.000,00	1110
$ 3.700.000,01	$ 3.800.000,00	1140
$ 3.800.000,01	$ 3.900.000,00	1170
$ 3.900.000,01	$ 4.000.000,00	1200
$ 4.000.000,01	$ 4.100.000,00	1230
$ 4.100.000,01	$ 4.200.000,00	1260
$ 4.200.000,01	$ 4.300.000,00	1290
$ 4.300.000,01	$ 4.400.000,00	1320
$ 4.400.000,01	$ 4.500.000,00	1350
$ 4.500.000,01	$ 4.600.000,00	1380
$ 4.600.000,01	$ 4.700.000,00	1410
$ 4.700.000,01	$ 4.800.000,00	1440
$ 4.800.000,01	$ 4.900.000,00	1470
$ 4.900.000,01	$ 5.000.000,00	1500

$ 5.000.000,01	$ 5.200.000,00	1560
$ 5.200.000,01	$ 5.400.000,00	1620
$ 5.400.000,01	$ 5.600.000,00	1680
$ 5.600.000,01	$ 5.800.000,00	1740
$ 5.800.000,01	$ 6.000.000,00	1800
$ 6.000.000,01	$ 6.200.000,00	1860
$ 6.200.000,01	$ 6.400.000,00	1920
$ 6.400.000,01	$ 6.600.000,00	1980
$ 6.600.000,01	$ 6.800.000,00	2040
$ 6.800.000,01	$ 7.000.000,00	2100
$ 7.000.000,01	$ 7.200.000,00	2160
$ 7.200.000,01	$ 7.400.000,00	2220
$ 7.400.000,01	$ 7.600.000,00	2280
$ 7.600.000,01	$ 7.800.000,00	2340
$ 7.800.000,01	$ 8.000.000,00	2400
$ 8.000.000,01	$ 8.200.000,00	2460
$ 8.200.000,01	$ 8.400.000,00	2520
$ 8.400.000,01	$ 8.600.000,00	2580
$ 8.600.000,01	$ 8.800.000,00	2640
$ 8.800.000,01	$ 9.000.000,00	2700
$ 9.000.000,01	$ 9.200.000,00	2760

$ 9.200.000,01	$ 9.400.000,00	2820
$ 9.400.000,01	$ 9.600.000,00	2880
$ 9.600.000,01	$ 9.800.000,00	2940
$ 9.800.000,01	$ 10.000.000,00	3000
$ 10.000.000,01	$ 10.250.000,00	3075
$ 10.250.000,01	$ 10.500.000,00	3150
$ 10.500.000,01	$ 10.750.000,00	3225
$ 10.750.000,01	$ 11.000.000,00	3300
$ 11.000.000,01	$ 11.250.000,00	3375
$ 11.250.000,01	$ 11.500.000,00	3450
$ 11.500.000,01	$ 11.750.000,00	3525
$ 11.750.000,01	$ 12.000.000,00	3600
$ 12.000.000,01	$ 12.250.000,00	3675
$ 12.250.000,01	$ 12.500.000,00	3750
$ 12.500.000,01	$ 12.750.000,00	3825
$ 12.750.000,01	$ 13.000.000,00	3900
$ 13.000.000,01	$ 13.250.000,00	3975
$ 13.250.000,01	$ 13.500.000,00	4050
$ 13.500.000,01	$ 13.750.000,00	4125
$ 13.750.000,01	$ 14.000.000,00	4200

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

$ 14.000.000,01	$ 14.250.000,00	4275
$ 14.250.000,01	$ 14.500.000,00	4350
$ 14.500.000,01	$ 14.750.000,00	4425
$ 14.750.000,01	$ 15.000.000,00	4500
$ 15.000.000,01	$ 15.250.000,00	4575
$ 15.250.000,01	$ 15.500.000,00	4650
$ 15.500.000,01	$ 15.750.000,00	4725
$ 15.750.000,01	$ 16.000.000,00	4800
$ 16.000.000,01	$ 16.250.000,00	4875
$ 16.250.000,01	$ 16.500.000,00	4950
$ 16.500.000,01	$ 16.750.000,00	5025
$ 16.750.000,01	$ 17.000.000,00	5100
$ 17.000.000,01	$ 17.250.000,00	5175
$ 17.250.000,01	$ 17.500.000,00	5250
$ 17.500.000,01	$ 17.750.000,00	5325
$ 17.750.000,01	$ 18.000.000,00	5400
$ 18.000.000,01	$ 18.250.000,00	5475
$ 18.250.000,01	$ 18.500.000,00	5550
$ 18.500.000,01	$ 18.750.000,00	5625
$ 18.750.000,01	$ 19.000.000,00	5700

$ 19.000.000,01	$ 19.250.000,00	5775
$ 19.250.000,01	$ 19.500.000,00	5850
$ 19.500.000,01	$ 19.750.000,00	5925
$ 19.750.000,01	$ 20.000.000,00	6000
$ 20.000.000,01	$ 20.250.000,00	6075
$ 20.250.000,01	$ 20.500.000,00	6150
$ 20.500.000,01	$ 20.750.000,00	6225
$ 20.750.000,01	$ 21.000.000,00	6300
$ 21.000.000,01	$ 21.250.000,00	6375
$ 21.250.000,01	$ 21.500.000,00	6450
$ 21.500.000,01	$ 21.750.000,00	6525
$ 21.750.000,01	$ 22.000.000,00	6600
$ 22.000.000,01	$ 22.250.000,00	6675
$ 22.250.000,01	$ 22.500.000,00	6750
$ 22.500.000,01	$ 22.750.000,00	6825
$ 22.750.000,01	$ 23.000.000,00	6900
$ 23.000.000,01	$ 23.250.000,00	6975
$ 23.250.000,01	$ 23.500.000,00	7050
$ 23.500.000,01	$ 23.750.000,00	7125
$ 23.750.000,01	$ 24.000.000,00	7200

$ 24.000.000,01	$ 24.500.000,00	7350
$ 24.500.000,01	$ 25.000.000,00	7500
$ 25.000.000,01	$ 25.500.000,00	7650
$ 25.500.000,01	$ 26.000.000,00	7800
$ 26.000.000,01	$ 26.500.000,00	7950
$ 26.500.000,01	$ 27.000.000,00	8100
$ 27.000.000,01	$ 27.500.000,00	8250
$ 27.500.000,01	$ 28.000.000,00	8400
$ 28.000.000,01	$ 28.500.000,00	8550
$ 28.500.000,01	$ 29.000.000,00	8700
$ 29.000.000,01	$ 29.500.000,00	8850
$ 29.500.000,01	$ 30.000.000,00	9000
$ 30.000.000,01	$ 30.500.000,00	9150
$ 30.500.000,01	$ 31.000.000,00	9300
$ 31.000.000,01	$ 31.500.000,00	9450
$ 31.500.000,01	$ 32.000.000,00	9600
$ 32.000.000,01	$ 32.500.000,00	9750
$ 32.500.000,01	$ 33.000.000,00	9900
$ 33.000.000,01	$ 33.500.000,00	10050
$ 33.500.000,01	$ 34.000.000,00	10200

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

$ 34.000.000,01	$ 34.500.000,00	10350
$ 34.500.000,01	$ 35.000.000,00	10500
$ 35.000.000,01	$ 35.500.000,00	10650
$ 35.500.000,01	$ 36.000.000,00	10800
$ 36.000.000,01	$ 36.500.000,00	10950
$ 36.500.000,01	$ 37.000.000,00	11100
$ 37.000.000,01	$ 37.500.000,00	11250
$ 37.500.000,01	$ 38.000.000,00	11400
$ 38.000.000,01	$ 38.500.000,00	11550
$ 38.500.000,01	$ 39.000.000,00	11700
$ 39.000.000,01	$ 39.500.000,00	11850
$ 39.500.000,01	$ 40.000.000,00	12000
$ 40.000.000,01	$ 40.500.000,00	12150
$ 40.500.000,01	$ 41.000.000,00	12300
$ 41.000.000,01	$ 41.500.000,00	12450
$ 41.500.000,01	$ 42.000.000,00	12600
$ 42.000.000,01	$ 42.500.000,00	12750
$ 42.500.000,01	$ 43.000.000,00	12900
$ 43.000.000,01	$ 43.500.000,00	13050
$ 43.500.000,01	$ 44.000.000,00	13200

$ 44.000.000,01	$ 44.500.000,00	13350
$ 44.500.000,01	$ 45.000.000,00	13500
$ 45.000.000,01	$ 45.500.000,00	13650
$ 45.500.000,01	$ 46.000.000,00	13800
$ 46.000.000,01	$ 46.500.000,00	13950
$ 46.500.000,01	$ 47.000.000,00	14100
$ 47.000.000,01	$ 47.500.000,00	14250
$ 47.500.000,01	$ 48.000.000,00	14400
$ 48.000.000,01	$ 48.500.000,00	14550
$ 48.500.000,01	$ 49.000.000,00	14700
$ 49.000.000,01	$ 49.500.000,00	14850
$ 49.500.000,01	$ 50.000.000,00	15000
$ 50.000.000,01	$ 51.000.000,00	15300
$ 51.000.000,01	$ 52.000.000,00	15600
$ 52.000.000,01	$ 53.000.000,00	15900
$ 53.000.000,01	$ 54.000.000,00	16200
$ 54.000.000,01	$ 55.000.000,00	16500
$ 55.000.000,01	$ 56.000.000,00	16800
$ 56.000.000,01	$ 57.000.000,00	17100
$ 57.000.000,01	$ 58.000.000,00	17400

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

$ 58.000.000,01	$ 59.000.000,00	17700
$ 59.000.000,01	$ 60.000.000,00	18000
$ 60.000.000,01	$ 61.000.000,00	18300
$ 61.000.000,01	$ 62.000.000,00	18600
$ 62.000.000,01	$ 63.000.000,00	18900
$ 63.000.000,01	$ 64.000.000,00	19200
$ 64.000.000,01	$ 65.000.000,00	19500
$ 65.000.000,01	$ 66.000.000,00	19800
$ 66.000.000,01	$ 67.000.000,00	20100
$ 67.000.000,01	$ 68.000.000,00	20400
$ 68.000.000,01	$ 69.000.000,00	20700
$ 69.000.000,01	$ 70.000.000,00	21000
$ 70.000.000,01	$ 71.000.000,00	21300
$ 71.000.000,01	$ 72.000.000,00	21600
$ 72.000.000,01	$ 73.000.000,00	21900
$ 73.000.000,01	$ 74.000.000,00	22200
$ 74.000.000,01	$ 75.000.000,00	22500
$ 75.000.000,01	$ 76.000.000,00	22800
$ 76.000.000,01	$ 77.000.000,00	23100
$ 77.000.000,01	$ 78.000.000,00	23400

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

$ 78.000.000,01	$ 79.000.000,00	23700
$ 79.000.000,01	$ 80.000.000,00	24000
$ 80.000.000,01	$ 81.000.000,00	24300
$ 81.000.000,01	$ 82.000.000,00	24600
$ 82.000.000,01	$ 83.000.000,00	24900
$ 83.000.000,01	$ 84.000.000,00	25200
$ 84.000.000,01	$ 85.000.000,00	25500
$ 85.000.000,01	$ 86.000.000,00	25800
$ 86.000.000,01	$ 87.000.000,00	26100
$ 87.000.000,01	$ 88.000.000,00	26400
$ 88.000.000,01	$ 89.000.000,00	26700
$ 89.000.000,01	$ 90.000.000,00	27000
$ 90.000.000,01	$ 91.000.000,00	27300
$ 91.000.000,01	$ 92.000.000,00	27600
$ 92.000.000,01	$ 93.000.000,00	27900
$ 93.000.000,01	$ 94.000.000,00	28200
$ 94.000.000,01	$ 95.000.000,00	28500
$ 95.000.000,01	$ 96.000.000,00	28800
$ 96.000.000,01	$ 97.000.000,00	29100
$ 97.000.000,01	$ 98.000.000,00	29400

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

$ 98.000.000,01	$ 99.000.000,00	29700
$ 99.000.000,01	$ 100.000.000,00	30000
$ 100.000.000,01	$ 105.000.000,00	39375
$ 105.000.000,01	$ 110.000.000,00	41250
$ 110.000.000,01	$ 115.000.000,00	43125
$ 115.000.000,01	$ 120.000.000,00	45000
$ 120.000.000,01	$ 125.000.000,00	46875
$ 125.000.000,01	$ 130.000.000,00	48750
$ 130.000.000,01	$ 135.000.000,00	50625
$ 135.000.000,01	$ 140.000.000,00	52500
$ 140.000.000,01	$ 145.000.000,00	54375
$ 145.000.000,01	$ 150.000.000,00	56250
$ 150.000.000,01	$ 155.000.000,00	58125
$ 155.000.000,01	$ 160.000.000,00	60000
$ 160.000.000,01	$ 165.000.000,00	61875
$ 165.000.000,01	$ 170.000.000,00	63750
$ 170.000.000,01	$ 175.000.000,00	65625
$ 175.000.000,01	$ 180.000.000,00	67500
$ 180.000.000,01	$ 185.000.000,00	69375
$ 185.000.000,01	$ 190.000.000,00	71250

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

$ 190.000.000,01	$ 195.000.000,00	73125
$ 195.000.000,01	$ 200.000.000,00	75000
$ 200.000.000,01	$ 210.000.000,00	78750
$ 210.000.000,01	$ 220.000.000,00	82500
$ 220.000.000,01	$ 230.000.000,00	86250
$ 230.000.000,01	$ 240.000.000,00	90000
$ 240.000.000,01	$ 250.000.000,00	93750
$ 250.000.000,01	$ 260.000.000,00	97500
$ 260.000.000,01	$ 270.000.000,00	101250
$ 270.000.000,01	$ 280.000.000,00	105000
$ 280.000.000,01	$ 290.000.000,00	108750
$ 290.000.000,01	$ 300.000.000,00	112500
$ 300.000.000,01	$ 320.000.000,00	120000
$ 320.000.000,01	$ 340.000.000,00	127500
$ 340.000.000,01	$ 360.000.000,00	135000
$ 360.000.000,01	$ 380.000.000,00	142500
$ 380.000.000,01	$ 400.000.000,00	150000
$ 400.000.000,01	$ 420.000.000,00	157500
$ 420.000.000,01	$ 440.000.000,00	165000
$ 440.000.000,01	$ 460.000.000,00	172500

$ 460.000.000,01	*$ 480.000.000,00*	*180000*
$ 480.000.000,01	*$ 500.000.000,00*	*187500*
Más de	*$ 500.000.000,00*	*195000*

Artículo 59º): *REGIMENES ESPECIALES:*

a) LOS SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, se regirán por:

1. Se tomara como base para la liquidación lo establecido en el Artículo 56º) de la presente, siendo aplicable la siguiente formula aritmética:

(Ingresos Anuales/12)*0,002 (Dos por Mil) + adicional por superficie computable

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la Ciudad de Plaza Huincul; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- *Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.*
- *Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.*
- *Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.*

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS		***UT***
DESDE	***HASTA***	
0	*100*	*10*
101	*200*	*15*
201	*300*	*20*
301	*400*	*25*
401	*500*	*30*
501	*600*	*35*
601	*700*	*40*
701	*800*	*45*
801	*900*	*50*
901	*1000*	*55*

Más de 1000 m2 se agregan 5 U.T. cada 100 m2 o fracción.

b) LAS EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE PLAZA HUINCUL

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 58º) según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a 58.350 U.T.

Podrán computarse el crédito fiscal del Artículo 60º).

c) LAS EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE PLAZA HUINCUL

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a los metros cuadrados de su superficie computable según la escala siguiente:

Superficie Computable	***Monto Fijo***
<2.500m²	6.000 U.T.
≥ 2.500m² y <5.000m²	8.920 U.T.
≥ 5.000 m² y <7.500m²	11.920 U.T.
≥ 7.500 m² y <10.000m²	14.840 U.T.
≥ 10.000 m² y <12.500m²	17.840 U.T.
≥12.500 m² y <15.000m²	20.840 U.T.
≥ 15.000 m²	23.750 U.T.

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable.

d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 58º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	***Monto Mínimo Anual en U.T.***
Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	16.500
Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	2.750

Seguros: Agentes, Promotores y Productores	300
Compañías Financieras	500
Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	2.200
Sociedades de Créditos	2.200
Cajas de créditos personales	3.300
Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	720
Casas de cambio	1.320
Administración de cuentas	770
Cooperativas de créditos	1.320
Cooperativas de Consumo	240
Comisionistas de bolsas	240
Otras actividades financieras (casas de préstamos)	2.000
Bancos privados	16.500
Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	15.000

e) LAS INDUSTRIAS

Aquellas empresas tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Plaza Huincul; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 58º).

Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 60º); cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Plaza Huincul.-

2. Que el ochenta por ciento (80%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Plaza Huincul.-

3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Plaza Huincul.-

4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 58º).

- f) LAS ESTACIONES DE SERVICIOS

Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán considerar como monto de ingresos brutos computables al efecto de su encuadre en el Artículo 57º), el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido anual del ejercicio ***2013.*** *Información que se encuentran obligados a presentar mensualmente los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, como así también los expendedores de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Licuado de Petróleo (GPL) para uso automotor, de acuerdo a lo que establece la Resolución 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el "Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio", el cual forma parte integrante del "Sistema de Información Federal de Combustibles"*

Cuando sean contribuyentes que inician actividades durante un ejercicio fiscal ya iniciado, se tomará como ingresos brutos el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido en el ejercicio anterior al que se liquida, siguiendo las pautas del artículo 56º) inciso e).

g) OTRAS ACTIVIDADES:

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 58º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

Actividades alcanzadas por el tributo	***Mínimo Anual en U.T.***
"Automotores Usados (Venta y Consignación)	600
"Agencias Inmobiliarias"	180
"Bares y Cantinas"	300
"Restaurantes y Parrillas"	300
"Confiterías"	300
"Locales Bailables con capacidad superior a 500 personas"	1.800
"Locales Bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas"	1.200
"Pubs"	450
"Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso"	450
" Sala de Bingos"	1.200

Artículo 60º): *CREDITO FISCAL*

a) *PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de* 3 U.T. *Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la Ciudad de Plaza Huincul y*

necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año fiscal se tomará el personal denunciado mediante Declaración Jurada.

b) Cada vehículo inscripto en la Municipalidad generará un crédito a favor del contribuyente, de 1 U.T. Este crédito se descontará del importe fijo con un límite del 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda según su categoría.

Lo señalado en el presente artículo será aplicable únicamente a lo establecido en "LOS SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS Y LAS INDUSTRIAS"

Artículo 61º) SANCIONES

La falta de presentación de la declaración jurada informativa anual, dará lugar a una multa automática de:

Persona física……20UT

Persona jurídica……40UT

Articulo 62°) TASA POR NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

a) La no presentación de Declaración Jurada en los plazos establecidos, producirá que el Tributo de Industria y Comercio se liquide de acuerdo a lo que resulte de aplicar en forma mensual la siguiente formula:

(ACTIVIDAD PRINCIPAL * U.T)+ (Superficie Computable de local de venta, deposito y/o Administración * U.T.)

El monto mínimo a pagar por este artículo queda establecido en 15 UT

b) En caso de presentar Declaración Jurada, posterior a los plazos acordados, producirá que el tributo de Industria y comercio, se liquide de acuerdo a la escala del Artículo 58º) y Articulo 59º) partir de la fecha de recepción.

c)Tabla de superficie Computable:

SUPERFICIE EN M2	**UNIDADES TRIBUTARIAS**
HASTA 40 M2	0
41 A 100 M2	1
101 A 200 M2	9
201 A 500 M2	12
501 A 800 M2	15
801 A 1000 M2	20
1001 A 5000 M2	60
5001 A 10000 M2	102
10001 EN ADELANTE	$ 0,40 X MTS2

d) Nomenclador de actividades en caso de presentar declaración jurada:

1 ***ACTIVIDAD PRINCIPAL:***

1.1 ***AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA:***

1.1.01 Cultivo, hortaliza y frutales.....6 U.T.-

1.1.02 Cría de Aves..... 6 U.T.-

1.1.03 Cría de ganado porcino, caprino, lanar y bovino…….....…..... 6 U.T.-

1.1.04 Producto de Granja, miel, huevos, lácteos…..... 6 U.T.-

1.1.05 Forestación……..... 6 U.T-.

1.1.06 Viveros……..…….....6 U.T.-

1.1.07 Recría de ganados……..……..……..... 6 U.T-.

1.1.50 Otras Explotaciones no clasificadas…..... 6 U.T.-

1.2 ***<u>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS:</u>***

1.2.01 Extracción de piedras, arcilla y arena..... 8 U.T.-

1.2.02 Extracción de mármoles y piedras..... 6 U.T.-

1.2.03 Extracción de minerales no metálicos..... 22 U.T.-

1.2.04 Extracción de minerales para abonos..... 14 U.T.-

1.2.05 Molienda de todo tipo de minerales.....30 U.T.-

1.2.50 Extracción de productos no clasificados..... 8 U.T.-

1.3 ***<u>EMPRESAS DE SERVICIOS PARA SIGUIENTES ACTIVIDADES:</u>***

1.3.01 Perfilaje, punzado, reparación, terminación acidificación de pozos, fracturación, estimulación, inyección e intervención de pozos, enderezados y otras actividades relativas a exploración y explotación de hidrocarburos.....…….....…..…220 U.T.-

1.3.02 Deposito y reparación de bombas industriales……..…..…..…..……..420 U.T.-

1.3.03 Limpieza y reparación de tuberías destinada a la actividad de Petróleo y Gas……..…400 U.T.-

1.3.04 Perforación, terminación y ensayos de pozos de agua…..……..…... 64 U.T.-

1.3.05 Transportes de cargas relacionadas con explotación de hidrocarburos.....320 U.T.-

1.3.06 *Empresa Metalúrgica Fabricante de Reservorios y estructuras para la Industria Petrolera..……..……..……210 U.T.-*

1.3.07 *Refinerías productoras de combustibles: Tributaran conforme a lo establecido en Industrias de recursos no renovables por metros cuadrados de superficie.-*

1.3.08 *Toda empresa que desarrolle Actividades Administrativas en nuestra Localidad en el rubro: Hidrocarburos, Gas y otros Productos Contaminantes..... 270 U.T.-*

1.3.09 *Petroquímica: Tributaran conforme a lo establecido en Industrias de recursos no renovables por metros cuadrados de superficie.-*

1.3.10 *Servicios logísticos. y parador de camiones para transportes de combustibles.……..……..… 780 U.T.-*

1.3.11 *Empresas de producción de Energía Termoeléctrica.……..……..…..915 U.T.-*

1.3.12 *Empresas de Prov. de Energía a distribución de Energía.……..…. 915 U.T.-*

1.3.13 *Empresas de Servicios y distribución de Gas por red.…..……..... 634 U.T.-*

1.3.14 *Empresa de tratamiento de residuos contaminantes.……..……..... 750 U.T.-*

1.3.15 *Producción de Gases Industriales..... 380 U.T.-*

1.3.16 *Empresas de Servicio y Distribución de Energía..... 807 U.T.-*

1.3.17 *Depósitos aditivos para lodos de la Industria Petrolera..... 177 U.T.-*

1.3.18 *Empresa de Servicio de Filtrado Industria Petrolera.....625 U.T.-*

1.3.19 *Empresa Metalúrgica al Servicio de la Actividad Petrolera.…..... 350 U.T.-*

1.3.20 *Empresas Tornería Indust. p/Actividad Petrolera.…..….....….....200 U.T.-*

1.3.21 *Planta de Compresión y Tratamiento de Gas.…..…….....…... 5280 U.T.-*

1.3.22 *Empresa de Seguridad e Higiene Industrial.……..…….....….... 260 U.T.*

1.3.23 *Empresa de Servicios y distrib. de Gas envasado……..…... 235 U.T.-*

1.3.24 *Emp. de Servic. de Medic. de Fluidos del Petróleo…..……..…... 235 U.T.-*

1.3.25 *Emp. de Servicios de Electrific.(Tendido de Redes)…..……..…280 U.T.-*

1.3.26 *Venta de obturantes para perforación.....136 U.T.-*

1.3.27 *Servicios de soldadura de alta, instalación de ductos para actividad petrolera..... 906 U.T.-*

1.3.28 *Sistemas de Seguridad para la Industria Petrolera..... 481 U.T.-*

1.3.29 *Servicio de alquiler de maquinarias viales y movimientos de tierra…….....280 U.T.-*

1.3.30 *Laboratorio análisis Industria Petrolera……..…... 150 U.T.-*

1.3.31 *Empresas que instalen antenas para señal y venta de servicio de Internet……...272 U.T.-*

1.3.32 *Plantas de vaporizados pequeñas……..…...…..……..26 U.T.-*

1.3.33 *Planta de Metanol: Tributara conforme a lo establecido en Industrias de recursos no renovables, por metros cuadrados de superficie.-*

1.3.34 *Planta de Fertilizantes: Tributara conforme a lo establecido en Industrias de recursos no renovables, por metros cuadrados de superficie.-*

1.3.35 *Deposito y playa de maniobras de equipos y estructuras para perforación de pozos petroleros……...……...……...…..……..…..634 U.T.-*

1.3.36 *Planta de Vaporizado y Reparación De Cisternas para el Transporte de Combustibles……...……...……..….....…..181 U.T.-*

2 ***INDUSTRIAS Y MANUFACTURAS QUE OCUPEN MENOS DE 1 Ha:***

2.1 ***PRODUCTOS ALIMENTICIOS:***

2.1.01 Mataderos, frigoríficos en genera…… 28 U.T.-

2.1.02 Matanza y conservación de aves…… 28 U.T.-

2.1.03 Envasados y enlatados de frutas y legumbres..... 6 U.T.-

2.1.04 Embalaje y manipuleo de frutas y verduras…..... 14 U.T.-

2.1.05 Fabrica de Masas y tortas finas..... 11 U.T.-

2.1.06 Fábrica de pan, facturas y otros…… 11 U.T.-

2.1.07 Fabricación de chocolates, conf. y golosinas……..... 11 U.T.-

2.1.08 Fábrica de fiambres y embutidos…..... 15 U.T.-

2.1.09 Fábrica de pastas secas o frescas Industriales…..... 81 U.T.-

2.1.10 Fábrica de galletitas y bizcochos..... 11 U.T.-

2.1.11 Fabricación de helados para terceros…..... 11U.T.-

2.1.12 Fábrica de hielo…… 9 U.T.-

2.1.13 Tostaderos de café, malta y maníes…….....…..... 9 U.T.-

2.1.14 Productos Alimenticios Preparados para animales……..…….…..11 U.T.-

2.1.15 Elaboración de vinagre……..…….…..... 6 U.T.-

2.1.16 Elaboración de vinos……..…….…….....11 U.T.-

2.1.17 Elaboración de sidra……..…….....11 U.T.-

2.1.18 Fábrica de Soda……..... 11 U.T.-

2.1.19 Fábrica de bebidas, refrescos y jarabes sin alcohol…..... 11 U.T.-

2.1.20 Envasado y Comercialización de agua de mesa…..... 92 U.T.-

2.1.21 Matanza de cerdos…….... 11 U.T.-

2.1.22 Fábrica de pastas secas o frescas artesanales……..……..…….....6 U.T.-

2.1.50 Otros productos no clasificados……..... 57 U.T.-

2.2 ***TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CUEROS, PIEL, GOMA:***

2.2.01 Fábrica de hilados y prendas textiles……..... 12 U.T.-

2.2.02 Venta de tejidos de fibras textiles……..... 9 U.T.-

2.2.03 Fábrica de tejidos de punto……..... 9 U.T.-

2.2.04 Fábrica de calzado……..... 10 U.T-

2.2.05 Lavadero de lanas…..... 10 U.T.-

2.2.06 Confección de artículos de lana…..... 10 U.T.-

2.2.07 Curtiembre artesanal……..... 10 U.T.-

2.2.08 Curtiembre industrial..... 12 U.T.-

2.2.09 Venta de artículos de vestir..... 12 U.T.-

2.2.10 Fábricas de artículos de cuero…..... 57 U.T.-

2.2.11 Fábrica de prendas de vestir, goma, caucho..... 9 U.T.-

2.2.12 Fabrica de artículos de goma..... 9 U.T.-

2.2.50 Fábrica de prendas de vestir no clasificados..... 9 U.T.-

2.3 ***INDUSTRIA MADERERA CONSTRUCCIONES, HERRERÍA:***

2.3.01 Aserradero…….....12 U.T.-

2.3.02 Carpinterías de madera……..... 12 U.T.-

2.3.03 Fábrica de muebles de madera…….....15 U.T.-

2.3.04 Fábrica de muebles metálicos…….....15 U.T.-

2.3.05 Fca. de cortinas de madera, plásticas y metálicas.....10 U.T.-

2.3.06 Fábrica de viviendas prefabricadas……....17 U.T.-

2.3.07 Fábrica de envases y embalajes de madera..... 11 U.T.-

2.3.08 Fábrica de mosaicos y premoldeados..... 18 U.T.-

2.3.09 Bloquera..... 18 U.T.-

2.3.10 Fábrica de cerramientos metálicos..... 18 U.T.-

2.3.11 Herrería artística.....11 U.T.-

2.3.12 Fábrica de Tejido de alambre.....11 U.T.-

2.3.13 Fábrica de toldos metálicos.....11 U.T.-

2.3.14 Fábrica de cerraduras.....11 U.T.-

2.3.15 Fábrica de Ataúdes..... 17 U.T.-

2.3.16 Industrias de techos y partes de casas.....18 U.T.-

2.3.17 Fábricas de artefactos sanitarios..... 17 U.T.-

2.3.18 Fabricación de plomería, electricidad, gas y agua..... 17 U.T.-

2.3.19 Fabricación de Articulo de Maderas y Construcción No clasificados…….. 35 U.T.-

2.4 ***<u>INDUSTRIAS GRAFICA. PAPELERA, QUIMICA Y AFINES:</u>***

2.4.01 Imprentas..... 29 U.T.-

2.4.02 Litografía comercial..... 11 U.T.-

2.4.03	*Producción y fraccionamiento de gases comprimidos….....…….....*	*11 U.T.-*
2.4.04	*Fabricación de grabados, sellos, y fotograbados.....*	*11 U.T.-*
2.4.05	*Fábrica de aceites y grasas no comestibles.....*	*17 U.T.-*
2.4.06	*Fábricas de detergentes y lavandinas.....*	*14 U.T.-*
2.4.07	*Fábricas de envases plásticos……..……..……..…….....*	*14 U.T.-*
2.4.08	*Fábrica de cúpulas plásticas y otros.....*	*18 U.T.-*
2.4.09	*Editoriales.....*	*23 U.T.-*
2.4.10	*Diseño Industrial y Gráfico……..……....…..*	*11 U.T.-*
2.5	***FABRICACION DE EQUIPOS Y PARTES INDUSTRIALES, AUTOMOTORES Y AFINES:***	
2.5.01	*Fundiciones.....*	*12 U.T.-*
2.5.02	*Tornerías, fresados y matricerías.....*	*30 U.T.-*
2.5.03	*Talleres de soldadura…….....*	*20 U.T.-*
2.5.04	*Talleres metalúrgicos.....*	*30 U.T.-*
2.5.05	*Cortes y doblados de chapas….....*	*11 U.T.-*
2.5.06	*Cromados, niquelados, galvanoplastias.....*	*11 U.T.-*
2.5.07	*Fábrica de baterías.....*	*17 U.T.-*
2.5.08	*Recauchutaje y vulcanización de neumáticos….....*	*11 U.T.-*
2.5.09	*Estampados de metales.....*	*11 U.T.-*
2.5.10	*Fábrica de carrocería y/o casas rodantes.....*	*11 U.T.-*
2.5.11	*Fábrica de cerámica industrial.....*	*11 U.T.-*
2.5.50	*Otras industrias no clasificadas.....*	*57 U.T.-*

2.6 **INDUSTRIAS VARIAS:**

2.6.01 Cerámica artesanal……..... 6 U.T.-

2.6.02 Fábrica de colchones, colchonetas, almohadas, etc……..... 57 U.T.-

2.6.03 Fábrica de instrumentos musicales…….... 6 U.T.-

2.6.04 Fábrica de equipos y aparatos de deportes y camping……6 U.T.-

2.6.05 Fábrica de cepillos y pinceles..... 6 U.T.-

2.6.06 Fabrica de caños de escape..... 11 U.T.-

2.6.07 Fabrica vidrio..... 40 U.T.-

2.6.50 Fábrica de productos no clasificados……..... 57 U.T.-

3.1. **COMERCIOS MAYORISTA Y MINORISTA:**

PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

3.1.01 Mayoristas de comestibles…….....30 U.T.-

3.1.02 Despensa……..... 5 U.T.-

3.1.03 Fruterías y verdulerías…….... 5 U.T.-

3.1.04 Chacinados y afines……..... 15 U.T.-

3.1.05 Fiambrería……..... 9 U.T.-

3.1.06 Heladerías……..... 14 U.T.-

3.1.07 Carnicería…..... 15 U.T.-

3.1.08 Mercados…..... 17 U.T.-

3.1.09 Pescaderías..... 11 U.T.-

3.1.10 Supermercado..... 23 U.T.-

3.1.11	*Panadería….*	*11 U.T.-*
3.1.12	*Hipermercado.....*	*4.800 U.T.-*
3.1.13	*Venta de Productos de Granja….*	*9 U.T.-*
3.1.14	*Matarifes y abastecedores de carnes.....*	*35 U.T.-*
3.1.15	*Distribución de productos lácteos.....*	*23 U.T.-*
3.1.16	*Distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.....*	*18 U.T.-*
3.1.17	*Venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.....*	*18 U.T.-*
3.1.18	*Lecherías y productos lácteos.....*	*18 U.T.-*
3.1.19	*Comidas para llevar, venta….....*	*11 U.T.-*
3.1.20	*Masas y confituras.....*	*9 U.T.-*
3.1.21	*Venta de Café y té….....*	*9 U.T.-*
3.1.22	*Depósito y venta de forrajes.....*	*11 U.T.-*
3.1.23	*Depósito y venta de golosinas, al por mayor….....*	*9 U.T.-*
3.1.24	*Venta de productos regionales por mayor y por menor…....….....*	*6 U.T.-*
3.1.25	*Venta de hielo….…….....*	*9 U.T.-*
3.1.26	*Venta de galletitas (Por mayor).....*	*11 U.T.-*
3.1.27	*Venta de hamburguesas, sándwich (Carro).....*	*15 U.T.-*
3.1.28	*Almacén de sueltos.....*	*9 U.T.-*
3.1.50	*Otros productos alimenticios no clasificados.....*	*23 U.T.-*

3.2. ***COMERCIOS: TEXTIL, VESTIR, PIEL Y CUEROS:***

3.2.01 Tapicerías…..... 9 U.T.-

3.2.02 Decoraciones..... 9 U.T.-

3.2.03 Mercerías y lencerías..... 9 U.T.-

3.2.04 Marroquinería, venta..... 11 U.T.-

3.2.05 Prendas de vestir piel y cueros..... 11 U.T.-

3.2.06 Confecciones y géneros..... 9 U.T.-

3.2.07 Talabartería y zapatillería..... 11 U.T.-

3.2.08 Artículos para vestir en general..... 11 U.T.-

3.2.09 Alfombras.....6 U.T.-

3.2.10 Venta de lanas.....6 U.T.-

3.2.11 Venta de artículos de blanco y mantelería..... 6 U.T.-

3.2.50 Zapatería y zapatillería, venta..... 11 U.T.-

3.3. ***COMERCIOS EN GENERAL:***

3.3.01 Distribuidores de diarios y revistas..... ..... 11 U.T.-

3.3.02 Exportadores e importadores..... 35 U.T.-

3.3.03 Jugueterías y cotillón..... 9 U.T.-

3.3.04 Maquinarias, materiales y equipos industriales…..…..…….....….. 23 U.T.-

3.3.05 Alfarería, venta y reparto..... 8 U.T.-

3.3.06 Artículos del hogar..... 9 U.T.-

3.3.07 Artefactos eléctricos..... 9 U.T.-

3.3.08 Armería y cuchillería..... 23 U.T.-

3.3.09 Artículos regionales, regalos y artesanías..... 9 U.T.-

3.3.10 Estaciones de servicios. ..... 93 U.T.-

3.3.11 Ferreterías..... 11 U.T.-

3.3.12 Farmacias y droguerías..... 23 U.T.-

3.3.13 Neumáticos y afines, ventas..... 23 U.T.-

3.3.14 Herboristería..... 6 U.T.-

3.3.15 Gas de garrafas, ventas.…..... 6 U.T.-

3.3.16 Joyerías y relojerías, ventas.…..... 11 U.T.-

3.3.17 Librería y papelería por menor.…..... 9 U.T.-

3.3.18 Agencia de Lotería, Quiniela, Quini seis, Loto, etc..... 23 U.T.-

3.3.19 Mueblería.…..... 10 U.T.-

3.3.20 Mimbrería y artículos de cañas y similares..... 6 U.T.-

3.3.21 Ópticas..... 11 U.T.-

3.3.22 Pinturerías..... 13 U.T.-

3.3.23 Perfumería..... 9 U.T.-

3.3.24 Sanitarios, venta..... 11 U.T.-

3.3.25 Artículos para la const. corralón de materiales..…..…..…..…..…..... 22 U.T.-

3.3.26 Semillería..... 6 U.T.-

3.3.27	*Repuestos y accesorios automotores….....*	*17 U.T.-*
3.3.28	*Santerías.....*	*11 U.T.-*
3.3.29	*Venta de repuestos y accesorios motos y bicicletas..…..…….....*	*9 U.T.-*
3.3.30	*Venta de Automotores nuevos y usados.....*	*57 U.T.-*
3.3.31	*Carpinterías metálicas y/o maderas, venta.....*	*9 U.T.-*
3.3.32	*Carbón, leña.....*	*6 U.T.-*
3.3.33	*Artículos para deportes….....*	*11 U.T.-*
3.3.34	*Artículos plásticos, acrílicos, etc.....*	*9 U.T.-*
3.3.35	*Venta de cuadros y marcos.....*	*6 U.T.-*
3.3.36	*Venta de motocicletas.....*	*14 U.T.-*
3.3.37	*Artículos veterinarios y agropecuarios.....*	*10 U.T.-*
3.3.38	*Alimentos balanceados.....*	*6 U.T.-*
3.3.39	*Venta de animales.....*	*6 U.T.-*
3.3.40	*Repuestos, refrigeración, TV y radio.....*	*9 U.T.-*
3.3.41	*Electrodo y elementos para soldar.....*	*9 U.T.-*
3.3.42	*Artículos de iluminación. y electrónicos.....*	*9 U.T.-*
3.3.43	*Lubricantes, ventas.....*	*11 U.T.-*
3.3.44	*Grabados, fotograbados, sello, placas.....*	*6 U.T.-*
3.3.45	*Artículos ortopédicos.....*	*6 U.T.-*
3.3.46	*Maquinas de calcular, escribir, etc.....*	*11 U.T.-*

3.3.47 Colocación y venta de vidrios parabrisas..... 11 U.T.-

3.3.48 Flores y plantas artificiales y naturales..... 6 U.T.-

3.3.49 Venta de artículos de limpieza.....9 U.T.-

3.3.50 Repuestos de máquinas viales.....35 U.T.-

3.3.51 Náutica y venta de repuestos..... 11 U.T.-

3.3.52 Materiales de embalaje..... 9 U.T.-

3.3.53 Venta de artículos de seguridad y correas.....11 U.T.-

3.3.54 Rodamientos, retenes, rulemanes..... 11 U.T.-

3.3.55 Artículos de goma.....6 U.T.-

3.3.56 Compra y venta de maderas..... 11 U.T.-

3.3.57 Bazar y menaje..... 11 U.T.-

3.3.58 Artículos de plomería, electricidad, gas y agua…….....…..….. 10 U.T.-

3.3.59 Compra y venta de materiales usados, chatarra, etc.....11 U.T.-

3.3.60 Venta de muebles de oficina, metálicos, accesorios.....9 U.T.-

3.3.61 Equipos y aparatos de radio, tv, electricidad y afines……..…..……9 U.T.-

3.3.62 Instrumentos musicales y afines..... 9 U.T.-

3.3.63 Equipos profesionales y científicos..... 11 U.T.-

3.3.64 Instrumentos de medidas y control.....11 U.T.-

3.3.65 Servicio Fotográficos y venta de artículos varios de fotografía……..... 6 U.T.-

3.3.66 Venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.....9 U.T.-

3.3.67 Casas de antigüedad, arte, y artículos domésticos de segundo uso.....6 U.T.-

3.3.68 Equipos de refrigeración y calefacción..... 6 U.T.-

3.3.69 Distribución de cigarrillos por mayor y menor.....17 U.T.-

3.3.70 Venta de bicicletas..... 6 U.T.-

3.3.71 Venta por mayor de artículos de librería y papelería.....11 U.T.-

3.3.72 Venta por mayor de artículos de limpieza en general…….....… 11 U.T.-

3.3.73 Venta por mayor y menor de envases plásticos…..... 11 U.T.-

3.3.74 Compra y venta de ropa usada..... 6 U.T.-

3.3.75 Venta de baterías..... 9 U.T.-

3.3.76 Venta de artículos de camping.....6 U.T.-

3.3.77 Venta y colocación de escapes y silenciadores..... 6 U.T.-

3.3.78 Venta de discos, compactos y similares……..... 6 U.T.-

3.3.79 Súper kioscos..... 11 U.T.-

3.3.80 Venta de libros..... 6 U.T.-

3.3.81 Venta de Artículos por catalogo.....6 U.T.-

3.3.82 Por cada surtidor de combustible liquido o gaseoso…….....……...6 U.T.-

3.3.83 Venta de Colchones y afines..... 21U.T.-

3.3.84 Súper kiosco, fax, cabinas telefónicas, libros……..….....…23 U.T.-

3.3.85 Venta de electrodomésticos, muebles, motos, neumáticos, electrónica colchones, camping, Aire acondicionados, etc.……..……..…1.495 U.T.-

3.3.86 *Multiventas- Poli rubros……..……..……..11 U.T.-*

3.3.99 *Artículos no clasificados…..…..……..……..…….57 U.T.-*

4.1. ***SERVICIOS: A LA ACTIVIDAD PRIMARIA, AGRICULTURA, GANADERÍA. CAZA Y PESCA:***

4.1.01 *Amaestramiento de animales y su cuidado..... 6 U.T.-*

4.1.02 *Servicios para la explotación minera..... 57 U.T.-*

4.1.03 *Servicios de roturación de tierras.....57 U.T.-*

4.1.04 *Servicios de desmonte y emparejados..... 35 U.T.-*

4.1.05 *Alquiler de maquinas agrícolas y viales..... 30 U.T.-*

4.1.06 *Reparación de maquinas agrícolas…..... 17 U.T.-*

4.1.07 *Servicios de fumigación..….....11 U.T.-*

4.1.08 *Reparación de máquinas de pulverizar…..... 10 U.T.-*

4.1.09 *Veterinaria, consultorio y venta de artículos de agro..... 11 U.T.-*

4.1.10 *Otros servicios a la actividad primaria no clasificados..... 23 U.T.-*

4.2. ***SERVICIOS EN GENERAL:***

4.2.01 *Agencias inmobiliarias y gestoría..... 17 U.T.-*

4.2.02 *Garajes y playas de estacionamiento…..... 17 U.T.-*

4.2.03 *Agencias de turismo…….....17 U.T.-*

4.2.04 *Lavaderos mecánicos.....12 U.T.-*

4.2.05 *Tintorerías..... 11 U.T.-*

4.2.06 *Baños turcos y saunas..... 11 U.T.-*

4.2.07 Cosmetología.....6 U.T.-

4.2.08 Academia de peluquería..... 23 U.T.-

4.2.09 Peluquería..... 6 U.T.-

4.2.10 Servicios fúnebres.…..... 11 U.T.-

4.2.11 Empresa de limpieza..... 11 U.T.-

4.2.12 Alquiler de vestidos y trajes..... 6 U.T.-

4.2.13 Institutos de gimnasia..... 17 U.T.-

4.2.14 Jardines de infantes..... 17 U.T.-

4.2.15 Reparación de calzado y afines.....6 U.T.-

4.2.16 Limpiezas de alfombras.....6 U.T.-

4.2.17 Reparación de máquinas de escribir y calcular.....11 U.T.-

4.2.18 Refrigeración y calefacción, reparación..... 11 U.T.-

4.2.19 Reparación de bombas p/fluidos.…….…….…..... 11 U.T.-

4.2.20 Cerrajerías.….....6 U.T.-

4.2.21 Reparación de básculas y balanzas..... 6 U.T.-

4.2.22 Reparación de artículos del hogar..... 6 U.T.-

4.2.23 Academias de música..... 11 U.T.-

4.2.24 Reparación de joyas y relojes..... 11 U.T.-

4.2.25 Talabarterías, reparaciones.….....11 U.T.-

4.2.26 Reparación de motores, transformadores eléctricos.…….....…..... 29 U.T.-

4.2.27 Mecánica en general..... 11 U.T.-

4.2.28 Bobinaje en general…..... 11 U.T.-

4.2.29 Talleres de chapa y pintura…..... 11 U.T.-

4.2.30 Rectificación de motores…..... 23 U.T.-

4.2.31 Electricidad del automotor…..... 11 U.T.-

4.2.32 Reparación de bicicletas y motocicletas…..... 6 U.T.-

4.2.33 Tapicerías…..... 6 U.T.-

4.2.34 Talleres de inyección diesel..... 23 U.T.-

4.2.35 Reparación de escapes y silenciadores..... 11 U.T.-

4.2.36 Lavado y engrase de automotores…..... 11 U.T.-

4.2.37 Comería..... 6 U.T.-

4.2.38 Bares y Confiterías, Pub…..... 10 U.T.-

4.2.39 Alineación y balanceo…..... 11 U.T.-

4.2.40 Restaurantes y parrillas..…..... 11 U.T.-

4.2.41 Sandwicherias y pizzerías..... 11 U.T.-

4.2.42 Reparación de frenos y embragues…..... 11 U.T.-

4.2.43 Sanatorios y clínicas en general..... 223 U.T.-

4.2.44 Agencia de mudanzas y cargas en general..... 11 U.T.-

4.2.45 Alquiler y/o arrendamiento de máquinas de oficina…….....…..……..11U.T.-

4.2.46 Agencia de publicidad…..... 11 U.T.-

4.2.47 Fotocopias y copias de Planos…..... 11 U.T.-

4.2.48 Música funcional…..... 11 U.T.-

4.2.49 Depósitos, almacenamientos..... 57 U.T.-

4.2.50 Cámaras Frigoríficas en general…..... 57 U.T.-

4.2.51 Servicios de reparaciones no clasificados…..... 11 U.T.-

4.2.52 Empresas de Ing. Asesoras, estudios técnicos……102 U.T.-

4.2.53 Pulido y lustrado de muebles….....6 U.T.-

4.2.54 Parquización y jardinería…..... 6 U.T.-

4.2.55 Modista y sastre..... ...6 U.T.-

4.2.56 Mecánica dental…….....11 U.T.-

4.2.57 Laboratorio de análisis clínicos…..... 35 U.T.-

4.2.58 Laboratorio de análisis para las Industrias...….....90 U.T.-

4.2.59 Servicio de comunicaciones a Empresas…..... 116 U.T.-

4.2.60 Servicios de comunicaciones Taxi – Remisses.....6 U.T.-

4.2.61 Servicio de comunicación de equipos en Comercios , Casinos…. 6 U.T.-

4.2.62 Corresponsalía..... 50 U.T.-

4.2.63 Productoras de TV. o Video-cable.....290 U.T.-

4.2.64 Academia de computación….....25 U.T.-

4.2.65 Servicio de computación y venta de insumos……..…….....…..21 U.T.-

4.2.66 Reparaciones de radiadores..... 11 U.T.-

4.2.67 Reparación de radio y TV..... 11 U.T.-

4.2.68 Estaciones Radiales..... 17 U.T.-

4.2.69 TV. Abierta..... 35 U.T.-

4.2.70 TV. por cable..... 348 U.T.-

4.2.71 Canchas de fútbol 5 y 8….....17 U.T.-

4.2.72 Canchas de pádel…….....11 U.T.-

4.2.73 Perfumerías..... 11 U.T.-

4.2.74 Taller de tornería.....9 U.T.-

4.2.75 Prestación de Servicios Públicos, Postal Telegráfico Nacional e Internacional por mes…..... 348 U.T.-

4.2.76 Servicios de Internet (Juegos, Chat, Correo electrónico, etc.)…….. 17 U.T.-

4.2.77 Por cada máquina afectada al servicio de Internet…..... 2 U.T.-

4.2.78 Locutorios Telefónicos..... ...11 U.T.-

4.2.79 Por cada cabina telefónica en locutorio.....2 U.T.-

4.2.80 Residencias Geriátricas.....20 U.T.-

4.2.81 Clubes privados de Recreación..... 35 U.T.-

4.2.82 Natatorios..... 11 U.T.-

4.2.83 Enseñanza de Idiomas..... 35 U.T.-

4.2.84 Academia de danzas..... 35 U.T.-

4.2.85 Servicio de Entretenimiento: Calesita, juegos Inflables..... 6 U.T.-

4.2.86 Lavaderos y tintorerías…….....…...38 U.T.-

4.2.87 Servicio de Catering…….....…….6 U.T.-

4.2.88 Centro de Estética……...…….....…….....…….... 6 U.T.-

4.2.89 Instalación de Alarmas……..……...…..……...……9 U.T.-

4.2.90 Carga de cartuchos para impresora……..…..…..…. 6 U.T.-

4.2.91 Musicalización – Iluminación y Sonido……...……..…..……..6 U.T.-

4.2.92 Casa de Masajes……..……..……...……11 U.T.-

4.2.93 Pilates……...……..……11 U.T.-

4.2.94 Video club- alquiler de películas……...……..……..……..…11 U.T.-

4.2.95 Venta de leña……...……..……...6 U.T.-

4.2.99 Otros servicios no clasificados.....57 U.T.-

Por las siguientes actividades especiales para las que no rigen las anteriores Categorías, se abonará el importe que se detalla:

5.1 ***HOTELES Y ALOJAMIENTOS:***

(Se utilizará la clasificación de la Dirección Provincial de Turismo)

5.1.01 Hotel de una (1) estrella, hasta 30 habitaciones…..... 57 U.T.-

5.1.02 Más de 30 habitaciones, por cada habitación…..... 2 U.T.-

5.1.03 Hotel de dos (2) estrellas hasta 30 habitaciones…….....…….64 U.T.-

5.1.04 Mas de 30 habitaciones, por cada habitación……..……..... 3 U.T.-

5.1.05 Hotel de tres (3) estrellas hasta 30 habitaciones……..…….....70 U.T.-

5.1.06 Mas de 30 habitaciones, por cada habitación……...…...…..…..…3 U.T.-

5.1.07 Hotel de cuatro (4) estrellas hasta 30 habitaciones……77 U.T.-

5.1.08 Mas de 30 habitaciones, por cada habitación……4 U.T.-

5.1.09 Hotel de cinco (5) estrellas, hasta 30 habitaciones……82 U.T.-

5.1.10 Mas de 30 habitaciones, por cada habitación……5 U.T.-

5.1.11 Apart Hotel hasta 8 personas una (1) estrella por c/u……9 U.T.-

5.1.12 Apart Hotel hasta 8 personas dos (2) estrella por c/u……10 U.T.-

5.1.13 Apart Hotel hasta 8 personas tres (3) estrella por c/u……12 U.T.-

5.1.14 Apart Hotel hasta 8 personas cuatro (4) estrella por c/u……14 U.T.-

5.1.15 Apart Hotel hasta 8 personas cuatro (5) estrella por c/u……6 U.T.-

5.2 ***HOTELES ALOJAMIENTOS POR HORA:***

5.2.01 Abonará por cada habitación…… 11 U.T.-

5.3 ***LUGARES DE ESPARCIMIENTO:***

5.3.01 Salón de Fiestas y eventos hasta 100 personas…… 6 U.T.-

5.3.02 Salón de fiestas y eventos hasta 200 personas…… 12 U.T.-

5.3.03 Salón de fiestas y eventos hasta 300 personas…… 19 U.T.-

5.3.04 Salón de fiestas y eventos hasta 400 personas……25 U.T.-

5.3.05 Salón de fiestas y eventos màs de 400 personas……31 U.T.-

5.3.06 Confiterías Bailables……136 U.T.-

5.3.07 Cabaret……136 U.T.-

5.3.08 Por cada alternadora……7 U.T.-

5.4. ***EMPRESAS AÉREAS:***

5.4.01 *Transporte aéreo de pasajeros…..... 231 U.T.-*

5.5 ***BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:***

5.5.01 *Bancos…..... 1495 U.T.-*

5.5.02 *Compañías de seguros. …..... 249 U.T.-*

5.5.03 *Representaciones, planes de ahorro y capitalización……..…..…..174 U.T.-*

5.5.04 *Casas de Créditos Personales…..... 116 U.T.-*

5.5.05 *Casas de Cambio de Moneda…..... 174 U.T.-*

5.5.06 *Oficina para cobro de servicios..... 102 U.T.-*

5.5.07 *Por cada Cajero Automático..... 58 U.T.-*

5.5.50 *Otros establecimientos financieros no clasificados……..... 116 U.T.-*

5.6 ***CONSTRUCCIONES:***

5.6.01 *Empresa constructora de edificios y construcciones en general…..179 U.T.-*

5.6.02 *Empresas de construcciones pesadas (Grandes obras, infraestructuras, etc)..... 638 U.T.-*

5.6.03 *Sub-contratistas de obras:…….57 U.T.*

5.6.04 *Hornos de ladrillos, por horno……...57 U.T.*

5.6.05 *Empresas de Servicios para las siguientes actividades: Ingeniería, Mensura, topografía, Seguridad e Higiene Industrial y Protección Catódica……130 U.T.*

5.6.06 *Plantas de Hormigón (elaboración de cemento)……..31 U.T.*

5.6.07 *Servicios Generales……6 U.T.*

TRANSPORTES:

5.7.01	*Transporte (5 a 15 pasajeros) por unidad…….…….…….…….. 12 U.T.-*
5.7.02	*Transportes de cargas pesadas, por unidad.....12 U T.-*
5.7.03	*Transporte (16 a 25 pasajeros) por unidad..... 18 U.T.-*
5.7.04	*Equipos atmosféricos, por unidad..... 11 U.T.-*
5.7.05	*Transporte (Taxi – Remisse) por unidad.....6 U.T.-*
5.7.06	*Tasa por todo concepto por Concesión de Remisera…....…..…..... 35 UT.-*
5.7.07	*Transporte (26 pasajeros y mas) por unidad……...…....……..…… 25 U.T.-*
6.1	***OTRAS ACTIVIDADES:***
6.1.01	*Cines, Teatros y Salas de Conciertos..... 136 U.T.-*
6.1.02	*Cine, por sala…..... 9 U.T.-*
6.1.03	*Canchas de bowling, por cancha….....7 U.T.-*
6.1.04	*Mesas de villar, metegol, etc., por juego.....3 U.T.-*
6.1.05	*Juegos electrónicos y/o mecánicos de entretenimientos por cada unidad……...…3 U.T.*

TITULO VIII CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS.

Artículo 63º): *En concepto de Inspección sobre Pesas y Medidas, se abonará por mes:*

a - Cada báscula de hasta 200 kilos..... 1 U.T.-

b - Cada báscula de 201 a 500 kilos..... 2 U.T.-

c - Cada báscula de 501 a 1000 kilos..... 3 U.T.-

d - Cada báscula de más de 1001 kilos..... 4 U.T.-

TÍTULO IX - DERECHO POR VENTA AMBULANTE.-

Artículo 64º): *Venta ambulante. Abonaran una tasa por venta ambulante quienes comercialicen productos u ofertas de servicios en la vía pública en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores.-*
El monto de la tasa se abonara por adelantado y surgirá de la alícuota, monto fijo u otro parámetro que establezca la Ordenanza tarifaria anual.-
Son contribuyentes quienes ejerzan la actividad-.

No estarán comprendidos en esta forma de pago las empresas que realicen ofertas de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores que cuenten con local habilitado en la municipalidad de Plaza Huincul o estén comprendidos de otro modo en el pago de la tasa de este título.-

Artículo 65º): *De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación, se abonará por día, vendedor y rubro:*

ITEM	***RUBROS***	***UT***
A	*Venta de frutas y Verduras por camión*	*15*

B	*Ventas de Granos , pasto en fardos, artículos rurales (postes varillas) por camión*	*2*
C	*Por la venta de artículos de tienda , ropería y zapatería*	*4*
D	*Por la venta de alhajas, piedras, relojes, pieles alfombras, etc*	*4*
E	*Por la venta de artículos regionales*	*2*
F	*Por venta de artesanías producidas en el departamento y que la misma se haga por artesano*	*2*
G	*Por la venta de artesanía proveniente de otras localidades*	*4*
H	*Fotógrafos ambulantes*	*2*
I	*Fotógrafos con equinos (con vista del certificado del servicio veterinario correspondiente)*	*4*
J	*Por la venta de gorritos , banderines, binchas, postales, poster*	*2*
K	*Venta de ladrillos para la construcción*	*4*
L	*Por la venta de rifas a nivel local institucional previa autorización de la comisión de fomento*	*2*
LL	*Por la venta de artículos del hogar y sus planes de ahorro , plan de ahorros vehículos y toda otra forma de financiación*	*3*
M	*Por la venta de rifas benéficas a nivel institucional siempre que dichas instituciones estén autorizadas e inscriptas*	*1*

N	*Por la venta de menaje, artículos de limpieza, plásticos, juguetería, etc*	*4*
Ñ	*Afilador*	*1*
O	*Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros*	*2*
P	*Por la venta de hierbas medicinales*	*2*
Q	*Por la venta de artículos de mimbre*	*3*
R	*Por la venta de artículos discográficos, etc.*	*2*
S	*Por la venta de plantines , flores y horticultura no local*	*2*
T	*Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje*	*2*
U	*Por la venta de pescado fresco desde furgón frigorífico*	*4*
V	*Venta de confección o lencería*	*2*
W	*Venta de almanaques, postales , discos*	*2*
X	*Servicios atmosféricos*	*2*
Y	*Servicio de quiromancias, grafología, parapsicología, y otras similares, solo en locales cerrados podrán realizar la actividad por semana*	*100*

1	*Por la venta de helados, pochoclos, garrapiñadas, copos de nieves y/o jugos de frutas regionales*	
1a	*Por día*	*2*
1b	*Por semana*	*6*
1c	*Por quincena*	*10*
1d	*Por mes*	*20*

Cualquier otra actividad no indicada anteriormente, se abonará por adelantado el importe que corresponda y/o establezca el rubro similar.-.

Las condiciones y requisitos para la Venta Ambulante se regirán según lo regula la norma vigente.-

TÍTULO X – INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA.-

Artículo 66º): *Con relación al Derecho de Inspección Sanitario e Higiene por introducción, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:*

1 - REINSPECCIÓN VETERINARIA POR INTRODUCCIÓN.-

Vacuno, por media res.....$ 33,94.-

Ovino y caprino, por res.....$ 9,98.-

Chivitos y corderitos, por res.....$ 9,98.-

Porcinos, por res.....$ 15,99.-

Carnes con hueso y sin hueso por kilo……..…….$ 0,58.-

Menudencias vacunas y ovinas por kilo..... $ 0,58.-

Pescado y marisco, por kilo.....$ 0,58.-

Aves (pollo, gallinas, pavos, gansos, patos), por unidad..... $ 0,58.-

Chacinados y carnes trozadas, por kilo.....$ 0,39.-

Productos comprendidos en las salazones: bondiola, matambre, queso de cerdo, lenguas saladas, paleta de cerdo, etc., por kilo.....$ 0,39.-

Inspección de huevos, por docena.....$ 0,20.-

Pastas frescas, por kilo.....$ 0,20.-

Productos de panificación, por kilo.....$ 0,20.-

Introductores radicados en las ciudades de Cutral-Có y Plaza Huincul: chacinados, carnes trozadas, y/o deshuesadas, por kilo.....$ 0,20.-

Introductores no radicados en las ciudades de Cutral-Có y Plaza Huincul: chacinados, carnes trozadas, y/o deshuesadas, por kilo.....$ 0,46.-

2 - TASA POR HABILITACIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.-

VEHÍCULOS DE HASTA 1500 KG. DE PESO:

*a- Proveedores radicados en Cutral Có y Plaza Huincul, abonarán.....*40 U.T.-
b- Proveedores radicados en otras localidades..... 60 U.T.-

VEHÍCULOS DE MÁS DE 1500 KG. DE PESO:

a- Proveedores radicados en Cutral Có y Plaza Huincul, abonarán..................... 50 U.T.-
b- Proveedores radicados en otras localidades.. 66 U.T.-

3 - INSPECCIÓN BROMATOLOGICA POR INTRODUCCION.-

a) *Por cada precinto de vehículo destinado al transporte de sustancias alimenticias……………………………………………………….…..………………………….* 3 U.T.-

b) *Los Titulares Inscriptos en el "Registro de introducción de Sustancias Alimenticias" con transporte de carga hasta 1500 kg tributaran una tasa por semestre o fracción……………………………………………………………………………………. 134 U.T.-*

c) *los vehículos de carga superior a 1500 kg abonaran una tasa por semestre o fracción……………………………………………………………………………..… 167 U.T.-*

Todo inductor está obligado a someter la mercadería a control Bromatológico cada vez que ingrese a la Ciudad de Plaza Huincul, previo a realizar la distribución de la misma. No dar cumplimiento será pasible de multa hasta decomiso de la mercadería.

<u>Artículo 67º</u>): *Toda carne o derivado que se introduzca dentro del ejido Municipal, deberá contar previamente con el sello de inspección veterinaria del puesto de procedencia, caso contrario se efectuará el decomiso.-*

<u>Artículo 68º</u>): *Por los servicios de Inspección Bromatológica se abonará:*

Análisis de triquina.. 10 U.T.-

Por análisis no especificados... 8 U.T.-

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

TÍTULO XI - DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

Artículo 69º): *Los espectáculos públicos y diversiones que se realicen están sujetos al pago del tributo del presente Capítulo, debiendo abonar al momento de ser habilitados, las tasas que a continuación se detallan:*

a - Cada baile público habilitado por particulares en salas públicas o fiestas privadas: ……30 U.T.-

b – Espectáculos de índole lúdica: Bingos, Kermeses, parques de diversiones, por día.… ……..42 U.T.-

c - Reunión hípica por día..... 30 U.T.-

d - Los circos, por día…….....42 U.T.-

e - Las Compañías de Teatros de variedades, con excepción de las denominadas teatro vocacional..... 15 U.T.-

f - Por cada competencia automovilística o de motos…….....62 U.T.-

g - Por autorización para el funcionamiento de juegos mecánicos de diversión, de destreza o similares que no posean la denominación de parques de diversiones, abonarán por día..... 15 U.T.-

h - Por espectáculos públicos (desfiles de moda, y otros similares) por espectáculo…….....25 U.T.-

i –Recitales……71 U.T.-

Artículo 70º): *Por los espectáculos públicos de toda índole, pasatiempos y diversiones en general, incluyéndose los deportivos, donde se cobre entrada, los contribuyentes y/o responsables deberán abonar el 5% del valor de las mismas.-*

Artículo 71º): *Cuando se trate de espectáculos públicos transitorios, el pago de los tributos respectivos deberá ser pagado por los responsables, por adelantado y en su totalidad por la cantidad de días solicitados.-*

Artículo 72º): *Previo a cada función o espectáculo, deberá solicitarse el permiso correspondiente, con una anticipación de (cinco) 5 días hábiles como mínimo.-*
Una vez acordado el permiso respectivo, deberán ser presentadas las entradas para el correspondiente sellado.-

TITULO XII - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Artículo 73º): *Se cobrarán los siguientes derechos:*

1 - PUBLICIDAD EN EL INTERIOR DE LOCALES:

a - Por los telones de boca destinados a la colocación de avisos en los cinematógrafos y teatros, por cada aviso y por metro cuadrado por mes, aunque no se encuentren totalmente cubierto..... 2 U.T.-

b - Por la proyección en cinematógrafos de avisos entre actos o intervalos, con películas, por mes y por sala..... 15 U.T.-

c– Por avisos colocados y/o aparatos instalados en el interior de locales de los cinematógrafos (Incluyendo carteleras anunciadoras de programas, afiches, fotografías, etc.), Teatros, Galerías, Cafés, Campo de Deportes, Pistas de Bailes, Estaciones de Ferrocarril, Ómnibus, u otros lugares de acceso al público, por metro cuadrado por mes:

1 - Hasta 2 metros cuadrados..... 2 U.T.-

2 - Más de 2 metros cuadrado..... 4 U.T.-

2 - ANUNCIOS OCASIONALES:

Cuando sean de remate, venta, locación de Inmuebles, se abonará:

a - Por cada bandera de remate o venta por día..... 5 U.T.-

b - Por la misma bandera de remate o venta por mes..... 27 U.T.-

Cuando los anuncios citados precedentemente sean iluminados y/o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%.-

3 - PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Los carteles, letreros, tableros colocados en las obras de construcción que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonarán por mes..... 9 U.T.-

4 - ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA:

a - La publicidad realizada por medio de anuncios colocados en la vía pública o instalada en ella, tributará por metro cuadrado y por mes los siguientes valores:

1 - Anuncio Simple..... 4 U.T.-
2 - Anuncio Iluminado..... 5 U.T.-
3 - Anuncio Luminoso..... 8 U.T.-
4 - Anuncio Animado o con efecto de animación..... 9 U.T.-

b - Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces fijos, por mes y por unidad..... 5 U.T.-

c - Por aparatos proyectores de avisos o películas publicitarias visibles desde la vía pública sobre muros medianeros, por día..... 23 U.T.-

5 - PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

a - Cuando la publicidad es a otra Firma Comercial, por cada firma, por vehículo, por mes..... 7 U.T.-

b - La realizada por aparatos de vuelo o análogos por día o fracción…….....27 U.T.-

c - Avisos colocados y/o pintados en vehículos de transporte de pasajeros que tuvieran permiso a concesión para circular dentro del ejido, por cada coche, por mes y por cada Aviso ..... 8 U.T.-

6 – AFICHES - VOLANTES Y MUESTRAS:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u objetos de propaganda, abonarán:

a - Por cada 1000 volantes o fracción.....2 U.T.-

b - Por cada afiche.....1 U.T.-

c - Por cada día de distribución de muestra u objetos..... 1 U.T.-

d- Por cada 100 revistas y/o periódicos distribuidos.....4 U.T.-

7 - OTROS AVISOS NO CLASIFICADOS EN EL PRESENTE CAPITULO:

a - Por medio de vehículos destinados a la publicidad, abonarán por mes……..7 U.T.-

b - Por cada equipo móvil, con altavoces, abonarán un importe diario de..... 1 U.T.-

TÍTULO XIII - DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 74º): *De acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario se abonará:*

Por la ocupación en la vía pública (Espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas y/o privadas que presten servicio, deberán obligatoriamente presentar trimestralmente Plano conforme a obra del tendido de redes.-

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

1- ESPACIOS AEREOS

1.1 *Con postes, contrapostes, postes de refuerzo, sostenes utilizados para el apoyo de tiendas y cables de refuerzos cuando se apoyen instalaciones de una, dos o más empresas en el mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y cada 9 postes, por mes*…….....1 U.T.-

1.2 *Con cable aéreo por 100 metros lineales, por mes*..... 1 U.T.-

1.3 *Con cables en superficie o subsuelo, por 100 metros lineales y por mes*..... 1 U.T.-

2- ESPACIOS EN SUPERFICIE O SUBSUELO

2.1 *Con cámaras por su volumen, en superficie o subsuelo, por cada 100 metros cúbicos, por mes*..... 2 U.T.-

2.2 *Con cañerías en superficie o subsuelo, por cada 100 metros lineales y por mes*..... 1 U.T.-

2.3 *Con cañerías en superficie o subsuelo, que transporten hidrocarburos y/o derivados, por cada 100 metros lineales y por mes*……...…....9 U.T.-

3- ESPACIO AEREO

3.1 *Por ocupación del espacio aéreo, por particulares o Empresas Privada, por mes de acuerdo a lo siguiente:*

3.1.1. *Las empresas de Televisión por Cable, abonarán en concepto de canon por "EFECTO DE IMPACTO AMBIENTAL", por mes*.....…1066 U.T.-

3.1.2. *Por la colocación de pasacalles por cada 5 metros cuadrados por día*…....…1 U.T.-

4- OBRAS EN CONSTRUCCIÓN:

4.1 *Por ocupación con vallas al frente de obras en construcción, que supere lo autorizado por el Municipio por día y por cada 25 metros cuadrados.....* 1 U.T.-

4.2 *Por la ocupación con materiales o reservas para estacionamiento, para automotores, por día y por cada 25 metros cuadrados.....* 1 U.T.-

5- MESAS Y SILLAS:

5.1 *Por la ocupación por cada mesa y sillas, por mes.....* 4 U.T.-

6- OTRAS OCUPACIONES COMERCIALES:

6.1 *Por la ocupación con muebles, mercaderías, escaparates para la exhibición o venta, por mes.....*4 U.T.-

6.2 *Por la ocupación debida a fines comerciales o lucrativos en caso no especificados por mes.....* 4 U.T.-

7- OCUPACION DE ESPACIOS ABIERTOS Y EN GLOBAS EN DIAS FESTIVOS Y EVENTOS:

7.1 *Artesanos y pequeños expositores en globas por metro cuadrado y por día.....* 3 U.T.-

7.2 *Establecimientos Comerciales e Industriales en globas por metro cuadrado y por día……..…....*5 U.T.-

7.3 *Concesionario de Automotores exposición por día……..* 52 U.T.-

8- VEHICULOS DE ALQUILER:

8.1 *Por la ocupación de paradas de taxis, por unidad y por mes.....* 1 U.T.-

8.2 *Por la ocupación de paradas de taxis-fletes por unidad y por mes.....* 1 U.T.-

9- EMPRESAS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS, POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PARADAS:

9.1 *Empresas de transporte urbano con espacios reservados para paradas, abonará mensualmente por cada una de ellas.....* 7 U.T.-

10- EMPRESAS Y/O COMERCIOS POR OCUPACION DE ESPACIOS PARA ESTACIONAR:

a) Abonarán por metro lineal y por mes..... 2 U.T.-

11- EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SEÑAL SATELITAL

11.1 *Abonará por antena instalada en domicilio del cliente y por mes……..…..…* 1 U.T.-

TITULO XIV - DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES.-

Artículo 75º): *Tarifas.-*

ALBERGUE BARRIO UNO (HABITACIONES COMPARTIDAS)

Cama Con Ropa de Cama por Día…….... 9 U.T.-

Cama Con Ropa de Cama por Día + Desayuno……..…….... 10 U.T.-

Cama Sin Ropa de Cama por Día…….. 7 U.T.-

Cama Sin Ropa de Cama por Día +desayuno……...…..9 U.T.

MUSEO CARMEN FUNES -

-Ingreso a los visitantes turistas a las Salas de exhibición……..... $ 10,00.-

-Ingreso al Parque Termal "La Curva"

Por cada vehículo……..... 1 U.T.-

Por cada Persona mayor de 12 años……..……..……..$ 5.-

SALA AUDITORIO

Sala con Capacidad P/60 Personas de Lunes a Viernes x 8 Hs……51 U.T.-

Sala con Capacidad P/60 Personas de Sábado o Domingo x 8 Hs…… 68 U.T.-

Sala Auditorio Biblioteca Juan Benigar…… 29 U.T.-

Artículo76º): *Por ocupación de otro espacio no incluido en el artículo anterior, se celebrará convenio, cuyo monto no será inferior al equivalente de* 33 U.T. *por día.-*

TITULO XV - DERECHO DE CEMENTERIO:

Artículo 77º): *Por los Servicios de Cementerio local, se abonarán los siguientes Derechos*

1 - INHUMACIONES:

a) A tierra:

Adultos..... 6 U.T.-

Párvulos..... 5 U.T.-

b) A bóveda:

Adulto..... 5 U.T.-

Párvulo..... 5 U.T.-

c) A piletas o sótanos de bóveda:

Adulto..... 8 U.T.-

Párvulo..... 8 U.T.-

d) A nichos:

Adulto..... 11 U.T.-

Párvulos..... 9 U.T.-

e) A panteón..... 17 U.T.-

2 – EXHUMACIONES:

a) De adultos……..11 U.T.-

b) De párvulos……..9 U.T.-

3- REDUCCIONES: ..... 19 U.T.-

4 - TRASLADOS:

Interno..... 16 U.T.-

Externo..... 25 U.T.-

5 - <u>ARRENDAMIENTO, LIMPIEZA, VIGILANCIA E INSPECCIÓN:</u>

Se abonará por año.

a) *Tierra*..... 11 U.T.-

b) *Bóveda p/Ataúd*..... 22 U.T.-

c) *Panteón p/Ataúd*..... 27 U.T.-

d) *Nichos, Fila 1, 2, 3 y 4*…….....18 U.T.-

e) *Urnas*…….....11 U.T.-

Quedando exceptuados de este inciso, todos aquellos contribuyentes que hayan pagado el arrendamiento anticipado por un tiempo determinado de la tierra, bóveda o nicho con anterioridad a la presente, debiendo abonar en consecuencia hasta la finalidad del periodo abonado, únicamente el Derecho de Limpieza, Vigilancia e Inspección anual..... 9 U.T.-

El pago de los arrendamientos tendrá un vencimiento anual, que será el día 15 de Abril de cada año.-

Si el uso de este Derecho se ejerce dentro del primer semestre del año, se deberá abonar el año completo y si este se ejerce dentro del segundo semestre, se deberá abonar el 50 % del mismo.-

6 - <u>ATAUDES EN DEPÓSITO:</u>

Por servicio de ataúdes en depósito, siempre que él depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará un derecho por día hábil de..... 2 U.T.-

En el caso que los ataúdes en depósito pasen los 25 (veinticinco) días se notificara a los responsables por medio de Carta Certificada con aviso de retorno que deberán darle destino final a los restos. En el supuesto caso de no presentarse dicho responsable, la Municipalidad inhumara los restos en tierras haciendo deudores de los gastos ocasionados a los familiares directos de los restos.-

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

TITULO XVI - PATENTE DE RODADO

Artículo 78º): *Los rodados radicados o a radicarse durante el Año Fiscal en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título, que se devengará en doce cuotas mensuales.-*

Artículo 79º): *DE LA BASE IMPONIBLE*

La determinación del tributo anual se efectuará atendiendo a las pautas siguientes: Para los rodados usados, radicados y que se radiquen en la jurisdicción durante el período fiscal en que se liquida la tasa, se determinará el tributo tomando como referencia las tablas de valuación de Automotores que suministra al Municipio el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y considerando una vida útil de veinte años. De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función a los meses transcurridos del año.

Para aquellos rodados que no se encuentren encuadrados en la mencionada tabla como por ejemplo remolques, semirremolques y similares se establecerá el tributo considerando el modelo y numero de ejes. Se adjunta a la presente el anexo correspondiente. Todos los vehículos que se les otorgue la baja definitiva deberán tributar la Patente automotor por todo el semestre.

Artículo 80º): *ALÍCUOTAS*

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota:

a) *Automóviles, automóviles rurales, camionetas, pick-up, estancieras, furgones, casillas rodantes, tráileres, casilla rodantes con tracción propia: uno coma ocho por ciento* ***(1,8%) anual****.-*
b) *Camiones, camiones tractores, colectivos, ambulancias: dos por ciento* ***(2,0%) anual.***
c) *Motos, motocicletas y similares: tres coma cinco por ciento* ***(3,5%) anual.-***
d) *Los vehículos que cuenten con veinte (20) años de antigüedad o más quedan eximidos del pago de patente; debiendo presentar para ello formulario 12 (verificación de motor) del Registro Nacional del Automotor debidamente confeccionado y estar al día con la deuda.*

e) Baja definitiva: Se entiende por ello a todo vehículo que deje de circular definitivamente por encontrarse deteriorado a tal grado que no le permita hacerlo por distintos motivos. Para ello, deberá presentar la documentación del Registro Nacional del Automotor, y estar al día con la deuda de patente a la fecha indicada por el formulario pertinente.

f) Los contribuyentes que al cierre del año anterior al cálculo de la tasa, se encuentren al día con el pago de Patente Automotor y que trimestralmente continúen en esa condición, podrán usufructuar del siguiente beneficio según la escala que a continuación se detalla:

1. Pago anual anticipado durante enero o febrero: 16% de descuento.-

2. Pago 1er.semestre anticipado durante enero o febrero: 8% de descuento.-

3. Pago 2do. Semestre anticipado durante julio o agosto: 8% de descuento.-

Artículo 81º): *En el caso de acoplados, semi-remolques y similares, que no se encuentren encuadrados en las tablas de valuación de Automotores que suministra al Municipio el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR se calculará el tributo considerando el modelo y numero de ejes. Se adjunta a la presente el anexo correspondiente.-*

Artículo 82º): *TRIBUTO ANUAL MINIMO DE PATENTES*
El mismo se establece de la siguiente manera:

PATENTES: Se establece un tributo mínimo de 45 U.T. *anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de* 36 U.T. *anual.-*

TITULO XVII - SERVICIOS ESPECIALES:

Artículo 83º): *Por los servicios especiales que a continuación se detallan se abonará:*

1 - CONTROL CANINO:

Documento Canino..... 2 U.T.-

Patente canina-Chapa numerada identificatoria o chip..... 4 U.T.-

Esterilización canina..... 4 U.T.-

Esterilización Felina…… ……. 4 U.T

2 - LICENCIA DE CONDUCTOR:

A) Para el inicio del trámite de Licencia de Conductor (por primera vez o renovación), el solicitante, deberá estar al día con el tributo de la patente automotor y no tener actas contravencionales pendientes de pago.-

B) Por el otorgamiento de las licencias de conformidad a la legislación vigente, son las siguientes categorías:

CLASE A

***Clase A.1**: Ciclomotores, menores entre Diecisiete (17) y Dieciocho (18).*

Por un (1) Año..... 8 U.T.-

***Clase A.2.1.**: Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos y cuatriciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150cc) de cilindrada. Habilitación por CINCO (5) años*…….. *17* U.T.-

Se debe acreditar habilitación previa de UN (1) año para ciclomotor.

***Clase A.2.2**: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150cc hasta 300 cc) de cilindrada.*

Previamente se debe haber tenido habilitación por Un (01) año para una motocicleta de menor potencia, que no sea ciclomotor.

Por cinco (5) Años……..…20 U.T.-

Clase A.3: *Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300cc) de cilindrada.*

Por cinco (5) Años……..…22 U.T.-

Clase A.4*: Motocicletas de cualquier cilindrada incluyendo ciclomotores cuatriciclos, contemplados en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el trasporte de toda actividad comercial e industrial.*

Por cinco (5) Años……..…7 U.T.-

CLASE B

Clase B.1: *Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgrs.) de peso total.*

Por cinco (5) Años……..…19 U.T.-

Clase B.2*: Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgrs.) de peso con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kgrs.) o casa rodante no motorizada*

Por cinco (5) Años…….....23 U.T.-

CLASE C: *Camiones sin acoplados, ni semiacloplados y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgrs.) de peso y los automotores comprendidos en la clase B.1. y B.2.*

Por dos (2) Años……..... 15 U.T.-

CLASE D

Clase D.1: *Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta Ocho (8) plazas y los comprendidos en la clase B. 1.-*

Por dos (2) Años..... 18 U.T.-

Clase D.2: *Vehículos del servicio de transporte de más de ocho (8) pasajeros y los de clase B, C y D.1.-*

Por dos (2) Años..... 23 U.T.-

Clase D.3: *Servicio de Urgencia, emergencias y similares.-*

Por dos (2) Años…..... 10 U.T.-

CLASE E

Clase E.1*: Camiones Articulados y/ó con acoplados, y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-*

Por dos (2) Años……..... .....26 U.T.-

Clase E.2: *Maquinaria especial no agrícola.-*

Por Dos (2) Años…….....20 U.T.-

Clase E.3: *Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas.-*

Por dos (2) Años…….....12 U.T.-

CLASE F: *Automotores incluidos en las Clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.*

Por cinco (5) Años……..10 U.T.-

CLASE G

Clase G.1: *Tractores agrícolas.-*

Por cinco (5) Años…….....*1*5 U.T.-

Clase G.2: *Maquinaria especial agrícola.-*

Por cinco (5) Años…….....*1*5 U.T.-

El valor a abonar se determinará en forma proporcional al periodo por el cual sea otorgada la Licencia de Conductor.-

Renovación: 100% de la Categoría.

Duplicado: 50% de la Categoría.

3 - LIBRETA SANITARIA:

Original..... 17 U.T.-

Por renovación cada 6 (seis) meses..... 9 U.T.-

Original personal locales nocturnos…..... 28 U.T.-

Visación mensual personal locales nocturnos.....4 U.T

4 - NUMERACIÓN DOMICILIARIA Y SEÑALIZACIÓN DE CALLES:

a) *Provisión de placas identificatorias de Domicilio*..... 13 U.T.-

5 - FUMIGACIÓN:

Por terrenos de hasta 200 mts. cuadrados..... 8 U.T.-

Por terrenos de más de 200 mts cuadrados hasta 400 mts..... 11 U.T.-

Por terrenos de más de 400 mts cuadrados, por cada metro cuadrado.....*$ 0,39.-*

6 - CARGA DE AGUA:

Se abonará el metro cúbico..... 2 U.T.-

En relación a este Inciso la Municipalidad no pondrá el vehículo, el cual correrá a cargo del solicitante.-

Queda prohibida la venta a empresas.

7 - VIAJES DE ESCOMBROS y ÁRIDOS:

Zona urbana..... 15 U.T.-

Zona sub-urbana.....18 U.T.-

Camionada de arena por metro cúbico……..... 9 U.T.-

Camionada de ripio por metro cúbico……....16 U.T.-

8 - ALQUILER DE BIENES MUEBLES:

Pala cargadora por hora…….. 34 U.T.-

Vibro compactador…….....17 U.T.-

Camión volcador por hora…….....6 U.T.-

Unidad Motoniveladora por hora…….…….…….....…….. 28 U.T.-

Camión regador por hora…….…….…….....…….7 U.T.-

Unidad retroexcavadora por hora……....……....…..…..…..…..…..32 U.T.-

Tractor y herramientas complementarias, por hora.....5 U.T.-

Camión desobturador por servicio……...……....7 U.T.-

Alquiler de contenedores para el retiro de residuos sólidos por día o fracción, por cada contenedor……...…… *10 UT.-*

9 - VENTA DE PLANTAS:

Por la venta de plantas del Vivero Municipal, se cobrará lo establecido por la norma vigente.

10 - EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES:

A solicitud del frentista o extracción compulsiva (por peligro, reforestación, etc.). la Municipalidad se hará cargo únicamente de la extracción de la especie (copa y fuste del árbol) y limpieza del sector, quedando a cargo del frentista la extracción de la raíz y la reparación de veredas ante eventuales deterioros; por ese concepto se abonará:

a) Árboles cuyo Ø de fuste sea menor a 15 cms. c/u.....12 U.T.-

b) Árboles cuyo Ø de fuste sea mayor a 15 cms. c/u. y hasta 30 cms. c/u..... 24 U.T.-

c) Árboles cuyo Ø de fuste sea mayor a 30 cms. c/u y hasta 60 cm c/u..... 48 U.T.-

d) Arboles cuyo Ø de fuste sea mayor a 60 cm. c/u ……....…….*96 U.T.-*

Artículo 84º): *Por la prestación servicios no incluidos en el artículo anterior, se celebrará convenio, cuyo monto no será inferior a* 21 U.T. *por día.*

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

TITULO XVIII – TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA:

Artículo 85º): *Por los trámites y gestiones administrativas, se abonará las siguientes tasas:*

Tasa por actuación administrativa:

a) Por la primera foja….....$ 10,00.-

Por cada foja subsiguiente.....$ 2,50.-

b) Certificado de Libre Deuda e Inscripción en los Registros Municipales de Patente de Rodado y/o Actas Contravencionales c/u..... 3 U.T.-

c) Por cada Certificado o testimonio..... 2 U.T.-

d) Por cada solicitud de Liquidación de Deuda y/o el otorgamiento de deuda notarial..... 3 U.T.-

*e) Por ampliación de Certificado de Escribano…….....*2 U.T.-

*f) Por cada Baja de Rodado…….....*5 U.T.-

g) Certificados de Abogado..... 3 U.T.-

*h) Por Inscripción de Titulo de Propiedad y/o Boleto de Compra-Venta de propiedades…….....*1 U.T.-

i) Por cada solicitud de inscripción anual en el registro Municipal de proveedores, (con su debida habilitación comercial), se abonará:

1-De Plaza Huincul (Deudas regularizadas a la fecha de inscripción)……...EXENTOS

2-De Cutral-Có..... 14 U.T.-

3-De otras Localidades..... 27 U.T.-

j) Por cada pliego de Licitación Pública, se abonará el 5 por mil del Presupuesto Oficial, excepto en el caso de Obras Públicas en el que se aplicará una tasa del 1 por mil

k) Por cada juego de plancheta catastral..... 2 U.T.-

l) Por cada duplicado de baja de rodado..... 2 U.T.-

m) Por cada duplicado de Recibo de Pago de tasa y/o derecho…......1 U.T.-

n) Por cada autorización para escriturar o transferir..... 5 U.T.-

o) Por cada copia del Código Tributario y/o Ordenanza Tarifaría..... 5 U.T.-

p) Por informes y/o cancelación de deuda por correspondencia..... 2 U.T.-

q) Por cada oficio y/o informe solicitado por Abogados excepto los ref. / a laborales y cuota alimentaría.....4 U.T.-

r) Gastos de envío por correo..... 5 U.T.-

TITULO XIX - DERECHOS Y CONTRIBUCIONES VARIAS

CAPITULO I - DERECHO DE CONEXIONES:

Artículo 86º):

Inciso a: *Por conexión de Servicio de Agua (No incluye materiales como así también ampliación de redes urbanas)*..... 23 U.T.-

Inciso b: *Por conexión de Servicio de Red cloacal (No incluye materiales ni ampliación de redes urbanas)*..... 27 U.T.-

CAPITULO II - TASA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL MANIPULEO DE MATERIALES INFLAMABLES:

Artículo 87º): *Se cobrará por Tasa de Prevención de Riesgo y Seguridad en el Manipuleo de Materiales Inflamables el valor por m3 que fije la Secretaría de Energía y Combustible de la Nación. El pago del tributo se hará mediante Declaración Jurada mensual que realizará el contribuyente y/o responsable. El presente tributo no reconoce ni otorga exenciones objetivas y/o subjetivas a favor de persona alguna, pública o privada y todos los sujetos que realizan las actividades de manipuleo, destilación, almacenamiento y transporte de material inflamable. También quedan incluidos los procesos de reformación de naftas, topping , y tratamiento de naftas y kerosenes.-*

CAPITULO III - CONTRIBUCION DE MEJORAS - BASE Y SUBRASANTE PAVIMENTO:

Artículo 88º): *Se aplicará lo establecido por la ORDENANZA Nº 047/84 y concordantes.*

CAPITULO IV - CONTRIBUCION DE MEJORAS - CORDON CUNETA:

Artículo 89º): *Se aplicará lo establecido por ORDENANZA Nº 047/84 y concordantes.*

CAPITULO V - CONTRIBUCION DE MEJORAS - RED CLOACAL:

Artículo 90º): *Se aplicará lo establecido por ORDENANZA Nº 047/84 y concordantes.-*

TITULO XX - MULTAS Y RECARGOS

CAPITULO I - RÉGIMEN DE PENALIDADES:

Artículo 91º): *Por cada falta contra la sanidad e higiene, contra la seguridad y el bienestar, contra la moral y las buenas costumbres, faltas de tránsito, etc, abonarán una multa, según lo determinan los Incisos 1 al 160.*

Inciso 1: Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, con multa de 28U.T. a 50 U.T., y/o clausura de hasta 30 días.-

Inciso 2: Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia, con multas de 25 U.T. a 50 U.T. y/o clausura de hasta 15 días.-

Inciso 3: El incumplimiento de intimaciones debidamente notificadas con multas de 30 U.T. a 50 U.T. y/o clausura de hasta 15 días.-

Inciso 4: La violación, destrucción, obstaculización de sellos o precintos o fajas de clausura, colocados o dispuestos por la Autoridad Municipal, en muestras, mercaderías, maquinarías, instalaciones, locales o vehículos, con multas de 25 U.T. a 50 U.T. y/o clausura de hasta 30 días.-

Inciso 5: La violación de una clausura impuesta por la Autoridad Pública o Administrativa, con multas de 25 U.T. a 60 U.T.-

Inciso 6: La destrucción, alteración o ilegibilidad de indicadores de medición catastral, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la Autoridad Municipal o Autoridad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o la resistencia a la colocación exigible de la misma, con multa de 8 U.T. a 20 U.T.-

Inciso 7: El cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de enfermedades transmisibles en general, la falta de desinfección de agentes transmisores, con multas de 25 U.T. a 50 U.T.-

Inciso 8: Toda trasgresión a la Ordenanza de Control Canino, dispuesta por el Municipio con multa de 8 U.T.-

Inciso 9: La falta de desinfección y/o lavado de utensilio y vajillas y otros elementos de Infracción a las normas reglamentarias con multas de 25 U.T a 50 U.T.-

Inciso 10: La venta, tenencia, cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes con multas de 8 U.T. a 16 U.T.-

Inciso 11: Todo Animal doméstico en la vía pública será trasladado a la Dirección de Zoonosis Municipal, para retiro deberá presentar la documentación de propiedad correspondiente emitida por Autoridad competente o por el Departamento de Bromatología. Debiendo abonar una multa de 4 U.T., como así también la manutención por día de 4 U.T.-

Inciso 12: Animales peligrosos, mordedores, sueltos 8 U.T

Mordedores Reincidentes 16 U.T.

Inciso 13: Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de las vestimentas reglamentarias, con multas de 15 U.T. a 25 U.T y/o clausura de hasta 15 días.-

Inciso 14: La falta total o parcial de cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, con multas de 15 U.T. a 25 U.T y/o clausura de hasta 15 días.-

Inciso 15: La carencia de Libreta de Sanidad, con multas de 25 U.T. y/o clausura de hasta 15 días.-

Inciso 16: La falta de renovación oportuna de Libreta de Sanidad: Por primera vez: 15 U.T. Por reincidencia: 25 U.T.-

Inciso 17: La falta total o parcial de documentación exigible a propietarios o responsables de establecimientos comerciales, con multas de 25 U.T a 50 U.T.-

Inciso 18: Las faltas relacionadas con la higiene de la habilitación del suelo en las vías en lugares públicos o privados de establecimientos, locales, ámbitos en los que se desarrollan actividades lucrativas, con multas de 15 U.T.-

Inciso 19: El lavado o barrido de veredas, en contravención a las normas reglamentarias con multas de 8 U.T.-

Inciso 20: El arrojo o depósitos, de desperdicios, residuos de aguas, etc, por negligencia el propietario en la vía pública, baldíos, casa, etc, con multas de 16 U.T. la primera vez y de 32 U.T. por reincidencia.-

Inciso 21: La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias vigentes con multas de 8 U.T. a 16 U.T. y/o clausura de 90 días.-

Inciso 22: La emanación de gases tóxicos, con multas de 8 U.T. a 16 U.T. y/o clausura de hasta 30 días.-

Inciso 23: La infracción a las normas reglamentarias de la higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiban productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad relacionada con lo mismo, así como sus dependencias, mobiliario, y servicios y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación de sus implementos faltando a sus condiciones higiénicas con multas de 25 U.T a 50 U.T. y/o clausura de hasta 90 días.-

Inciso 24: El exceso de humo con multa de 10 U.T. a 25 U.T. y/o clausura de hasta 30 días.-

Inciso 25: La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos o bebidas o sus materias primas, y el incumplimiento de los requisitos reglamentarios con multas de 25 U.T. a 50 U.T. y/o inhabilitación por 90 días.-

Inciso 26: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, distribución, transporte, manipulación, envasamiento de alimentos o bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas, con multas de 25 U.T. a 50 U.T. y/o clausura de hasta 15 días.-

Inciso 27: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, distribución, transporte, manipulación, envasamiento de alimentos o bebidas o sus materias primas, faltándoles el sello, precinto, elementos de identificación o rótulos reglamentarios con multas de 25 U.T. a 50 U.T., decomiso y/o clausura de hasta 90 días.-

Inciso 28: La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas dentro del ejido Municipal, o sin someterse a los controles sanitarios eludiendo los mismos o falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes con multas de 50 U.T. a 100 U.T., decomiso y/o clausura de hasta 90 días.-

Inciso 29: Por la colocación de residuos en recipientes inadecuados y en forma reiterada 4 U.T.-

Inciso 30: Por sacar basura los días sábados, domingos o feriados 8 U.T.-

Inciso 31: Por la selección, manipuleo y recolección de residuos de los recipientes donde se encuentren depositados 10 U.T.-

Inciso 32: Por la selección, manipuleo y recolección de residuos del Basurero Municipal, 20 U.T.-

Inciso 33: Desmalezado, recolección de escombros, desperdicios y basura en general, en terrenos baldíos u ocupados. 4 U.T., por metro cuadrado. Establécese un valor de 20 U.T. por cada viaje de retiro de los escombros o material en desuso abandonado en la vía pública realizado por el Municipio, adicionando 27 U.T. como multa en caso de haber dado incumplimiento a las normativas del Artículo 4º de la ORDENANZA Nº 879/2000.-

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR.

Inciso 34: La iniciación de obras reglamentarias sin permiso, ya sean nuevas, ampliaciones, con multas de 20 U.T. y la paralización de la obra por 30 días, por inspección a fin de presentar la documentación correspondiente.-

Inciso 35: Ante la no presentación de la documentación antes mencionada y vencido el plazo, se prorrogará la paralización de la obra por 30 días más y se cobrará una multa de 80 U.T.-

Inciso 36: En el caso que continúe sin la presentación de la documentación y vencido el plazo del Inciso anterior se paralizará la obra por 90 días más y se aplicará una multa de 160 U.T.-

Inciso 37: De no continuar con la presentación de la documentación en los plazos establecidos en el Inciso anterior y vencidos los mismos, la obra continuará paralizada y por cada periodo de 30 días que se paralice, deberá abonar una multa de 20 U.T.-

Inciso 38: La autorización para proseguir la construcción previa Plano de todas las tasas Municipales correspondientes y multas adicionales, será entregada por la oficina técnica de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previa verificación de lo expuesto en incisos anteriores.-

Inciso 39: La falta de cartel de obra, de acuerdo a la Ordenanza de Construcciones vigente, 8 U.T.-

Inciso 40: La falta de colocación de vallas o colocación antirreglamentaria 20 U.T.-

Inciso 41: Los deterioros sufridos a fincas linderas con multa de 8 U.T. a 20 U.T.-

Inciso 42: La no construcción o falta de reparación o del mantenimiento en el buen estado de conservación de las aceras reglamentarias en los Inmuebles de 8 U.T. a 20 U.T.-

Inciso 43: El cumplimiento de las normas reglamentarias en materias de instalaciones que afecten a un muro divisorio, privativo, continuo, o predio lindero o reparativo entre unidades de uso independiente, 8 U.T. a 272 U.T.-

Inciso 44: El incumplimiento a las disposiciones referentes a obligaciones de obras en mal estado, que amenaza la seguridad de terceros, con multas de 20 U.T. a 40 U.T. y/o clausura de hasta 30 días.-

Inciso 45: Efectuar obras de instalaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, sin permiso y las instalaciones con permiso vencido de 8 U.T. a 16 U.T.-

Inciso 46: Todo propietario y/o constructor que inicie la construcción de un pozo absorbente en la vía pública y sin la previa inspección tape el mismo, deberá en caso de que la ubicación no sea aceptada por la Municipalidad cerrar el pozo y será sancionado con una multa de 36 U.T.-

Inciso 47: Las mensuras intimadas y que por negativa de los propietarios deban efectuarse por Administración, con multa de 8 U.T. a 16 U.T., el propietario deberá abonar la mensura correspondiente.-

Inciso 48: La apertura de zanjas en la vía pública sin permiso exigible y contrario a las disposiciones y la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios dispositivos, luces implementos o efectuar obras o tareas prescriptas por los elementos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública con multas de 20 U.T. a 28 U.T.-

Inciso 49: Si la infracción fuera por Empresas Concesionarias de Servicios Públicos o Contratistas de Obras Públicas, con multa de 40 U.T. a 120 U.T.-

Inciso 50: Las infracciones contra las disposiciones de ruidos molestos o innecesarios que afecten la vecindad, con multa de 25 U.T. a 50 U.T. o clausura de hasta 30 días.-

Inciso 51: Las infracciones a los reglamentos de seguridad y bienestar en viviendas y domicilios particulares o con sus espacios comunes con multas de 4 U.T. a 12 U.T.-

Inciso 52: La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, fosas, líquidos y otro elemento, en la vía pública en forma que estuviese prohibido por el Código de Tránsito o los reglamentos sobre la seguridad y bienestar en vigencia, con multas de 12 U.T a 20 U.T. y el decomiso de los elementos.-

Inciso 53: Las infracciones a las disposiciones del Código de Edificación y normas con género no contemplados en otros Incisos de 25 U.T. a 50 U.T., y/o clausura de hasta 30 días.-

Inciso 54: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos y audiciones, bailes o diversión pública sin observar reglamentos relativos a la seguridad y bienestar del público asistente o personal que trabaje, con multas de 25 U.T, y/o clausura de hasta 30 días. Si el hecho consistiere en perturbación o molestias al público por infracción a disposiciones vigentes, y fuera ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, las penas serán aplicadas a las Empresas o Instituciones involucradas.-

Inciso 55: Las infracciones relacionadas con las normas que reglamenten los espectáculos de hipnosis, su difusión o exhibición con 15 U.T. a 30 U.T y/o clausura de hasta 30 días.-

Inciso 56: La venta reserva, ocultación o reventa de localidades o de entradas a cualquier espectáculo, en forma prohibida o en contravención a los reglamentos, con multa de 25 U.T. a 50 U.T.-

Inciso 57: La propaganda que por cualquier medio se efectuará sin permiso, en contravención a las normas especificas con multas de 25 U.T. a 50 U.T.-

Inciso 58: Si la infracción fuera cometida por las Empresas de Publicidad, con multas de 25 U.T a 50 U.T. y/o inhabilitación de hasta 90 días.-

Inciso 59: El uso de elementos de pesar o medir, en infracción a las disposiciones vigentes, será sancionado con multas de 12 U.T a 40 U.T. y/o decomiso y/o clausura de hasta 30 días.-

Inciso 60: Si la trasgresión obedeciera a una maniobra intencional, con multa de 50 U.T. a 100 U.T. y decomiso de los elementos empleados para cometer la falta y/o clausura de hasta 180 días.-

Inciso 61: El ocultamiento de mercaderías o la omisión de colocar precios a la vista del público, cuando fuera exigible y toda maniobra de espacios que genere en infracción a las reglamentaciones en vigencia con multas de 25 U.T. a 50 U.T. y/o clausura de hasta 180 días.-

Inciso 62: Las instalaciones, funcionamiento y ejercicio de comercio, industria o cualquier actividad lucrativa sin previo permiso, habilitación, inspección o comunicación exigible, con multa de 50 U.T. a 100 U.T. y/o clausura de hasta noventa (90) días.-

Inciso 63: El ejercicio del comercio, industria o actividades prohibidas por las disposiciones vigentes o para las que se hubiera denegado permiso, con multa de 60 U.T. a 120 U.T.-

Inciso 64: La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria, actividades lucrativas sin permiso, habilitación, inspección o comunicación reglamentaria, con multa de 50 U.T. a 100 U.T.-

Inciso 65: Dañar, romper o cortar plantas, árboles, bancos o cualquier elemento que se encuentre en plazas, paseos públicos o calles de la Ciudad, además del valor justipreciado del elemento dañado, abonará una multa de 16 U.T. a 40 U.T.-

Inciso 66: Queda terminantemente prohibido el uso de equipos o aparatos que succionen directamente de las redes o servicios domiciliarios de agua. A los efectos del cumplimiento se establecen las siguientes penalidades:

1º) Notificación por escrito advirtiendo sobre la falta de cumplimiento de la presente Ordenanza.-

2º) Multa por el valor de 40 U.T.-

3º) Multa por el valor de 80 U.T.-

4º) Se procederá al corte de Suministro de Agua.-

Inciso 67: Por el volcamiento de líquidos cloacales con equipos atmosféricos fuera del lugar establecido en ORDENANZA Nº 167/89, abonará 40 U.T.-

Inciso 68: Conexiones clandestinas de servicios, abonará una multa de 16 U.T.-

FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

Inciso 69: Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, lenguajes, argumentos, vestimentas, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos en resguardo de la moral y las buenas costumbres en que tienden a disminuir el respeto que merecen las creencias o instituciones religiosas o lesiones en el sentido de la dignidad humana y de la libertad de cultos en los espectáculos públicos, con multa de 25 U.T a 90 U.T. y/o clausura de hasta 90 días y/o días de inhabilitación hasta 180 días. Las penas se aplicarán al/la empresaria/o, y al autor material de la falta.-

Inciso 70: La presencia de menores en cualquier tipo de local o cuyo ingreso y permanencia estuviera prohibido, así como la permanencia de personas en estado de ebriedad, con multa de 60 U.T. a 120 U.T.-

Inciso 71: La iniciación ante el libertinaje, o el atentado contra la moral o las buenas costumbres, mediante palabras, gestos o acciones de cualquier naturaleza, en la vía pública o la vecindad, con multa de 50 U.T. a 120 U.T., y/o clausura de hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 180 días.-

Inciso 72: La venta, edición, distribución, emisión, exposición o circulación de libros, fotografías, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imagines, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que resulte inmorales o atentatorias a las buenas costumbres, con multa de 25 U.T. a 50U.T. y/o inhabilitación hasta 90 días y los elementos empleados.-

Inciso 73: El abuso de la credibilidad pública por adivinaciones, sortilegios o prácticas congéneres en infracción a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones, con multa de 25 U.T a 50 U.T. y/o clausura de hasta 90 días de los elementos decomisados e inutilizados para cometer la falta.-

Inciso 74: La fabricación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas o aparatos para utilizar con fines de placer, violando las prohibiciones contenidas en los reglamentos pertinentes, con multa de 70 U.T. a 140 U.T. y/o clausura de 90 días y/o inhabilitación definitiva los elementos utilizados para cometer.-

Inciso 75: El mal trato de animales mediante acciones contrarias a las reglamentaciones con multa de 8 U.T. a 16 U.T. y/o clausura de 90 días y decomiso de los elementos para cometer la falta.-

FALTAS DE TRÁNSITO:

Inciso 76: Según Ordenanza Nº 1080/05 se autoriza al Ejecutivo Municipal a través de los sectores correspondientes, a realizar controles de detección de alcohol a conductores de vehículos, en la vía pública, mediante aparatos denominados alcoholímetros:

a) Considerase infractor al conductor que, siendo sometido a la mencionada prueba, presentara un nivel de alcohol en sangre superior a 0,5 gr./1000cc. Conductores de motocicletas, ciclomotores, o vehículos de transporte de materiales o mercancías, deberán presentar un nivel de alcohol en sangre inferior a 0,2 gr./1000 cc. Conductores de transporte público, transporte escolar, ambulancias o servicios de urgencia, u otro tipo de transporte de pasajeros no podrán conducir si evidencian concentración de alcohol en sangre, cualquiera sea el nivel detectado.-
b) Comprobada la infracción, el conductor quedará inhabilitado para continuar conduciendo el vehículo. Si estuviera acompañado por una persona debidamente habilitada para conducir, podrán continuar su marcha; en caso contrario, el rodado será trasladado por la autoridad competente. Los gastos que se originen por el traslado del vehículo, estarán a cargo del infractor o de quien legalmente deba responder por el.-

c) La multa será:
Por la primera vez: 80 U.T. e inhabilitación por 1 año.-

Reincidencia: 160 U.T. e inhabilitación definitiva.-

Inciso 77: Disputar carreras en la vía pública, 40 U.T. e inhabilitación por 6 meses. De ser reincidente 80 U.T. e inhabilitación definitiva.-

Inciso 78: Conducir con Licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría o que no figure el domicilio legal, 20 U.T.-

Inciso 79: Conducir sin Licencia de Conductor, 16 U.T.-

Inciso 80: Permitir el manejo a menores de edad, 60 U.T.-

Inciso 81: Negarse a exhibir la Licencia de Conductor, 24 U.T.-

Inciso 82: Estacionar en lugares prohibidos o en segunda fila o sobre la acera, o en lugares señalizados o empujar a otros vehículos con multas de 16 U.T.-

Inciso 83: Estacionar indebidamente excepto casos anteriores, 16 U.T.-

Inciso 84: La falta de silenciadores, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa, la diferencia en funcionamiento, la salida de gases tóxicos en forma total o parcial, el uso indebido de instalaciones de interruptor ~~de,~~ con multas de 20 U.T.-

Inciso 85: La falta o diferencia de frenos, incluido el de mano, con multa de 20 U.T.-

Inciso 86: La colocación y/o el uso indebido de bocinas antirreglamentarias, con multa de 16 U.T.-

Inciso 87: La adulteración de la chapa patente, permiso de circulación o el uso de chapas con numeración identificatoria distinta a la asignada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, con multa de 16 U.T.-

Inciso 88: Circular con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículos sin documentación y/o patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multa de 16 U.T.-

Inciso 89: La falta de una o ambas chapas patentes, la ilegibilidad o no visibilidad o la mala conservación de las mismas, con multa de 12 U.T.-

Inciso 90: La falta de uno o ambos paragolpes, la colocación antirreglamentaria de los paragolpes no reglamentarios, con multa de 32 U.T.-

Inciso 91: La falta de espejos retrovisor o limpiaparabrisas 20 U.T.-

Inciso 92: Falta parcial de luces, con multa de 8 U.T.-

Inciso 93: La falta de luces reglamentarias como ser:

Luces de posición: 4 U.T. por cada freno que no funcione.-

Luces indicadoras de frenos: 8 U.T. por cada faro que no funcione.-

Luces de carreteras: 8 U.T. por filamento de luz baja o alta quemada o que no funcione.-

Luces indicadoras de viraje: 4 U.T. por cada faro que no funcione.-

Falta total de luces: 32 U.T.-

Inciso 94: La falta de algunos de los requisitos de seguridad exigible no incluidos en los Índices precedentes, 32 U.T.-

Inciso 95: Adelantarse indebidamente a otro vehículo, 32 U.T.-

Inciso 96: No conservar su derecha, 8 U.T.-

Inciso 97: No ceder el paso correspondiente, 10 U.T.-

Inciso 98: No ceder el paso a vehículo de bomberos, policía, ambulancias y servicios de urgencia a público, 20 U.T.-

Inciso 99: Circular el comando de un vehículo de servicio públicos mencionados en el punto anterior, sin observar las reglamentaciones de tránsito al encontrarse fuera de servicios, que no justifique la maniobra, 20 U.T.-

Inciso 100: Pedir paso en forma indebida, 16 U.T.-

Inciso 101: Circular en sentido contrario al establecido, 40 U.T., en caso de ser reincidente se multará con 80 U.T.-

Inciso 102: No respetar la senda peatonal, y/o prioridad de paso de peatones, 12 U.T.-

Inciso 103: Obstruir bocacalles o no respetar la prioridad de paso de peatones, 8 UT.-

Inciso 104: Interrumpir filas escolares, 20 U.T.-

Inciso 105: No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito o falta de respeto a la Autoridad competente, 20 U.T.-

Inciso 106: Circular, cruzar o girar a exceso de velocidad, 20 U.T.-

Inciso 107: Retornar en las avenidas y calles de doble mano indicadas con cartel o semáforos, 28 U.T.-

Inciso 108: No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, 16 U.T.-

Inciso 109: Circular marcha atrás en forma indebida y/o antirreglamentaria, 16 U.T.-

Inciso 110: Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas, 16 U.T.-

Inciso 111: Circular, maniobrar o detenerse en forma imprudente o indebidamente o girar con una sola mano, 16 U.T.-

Inciso 112: Violar las normas que por razones de lugar, horario y/o categoría que regule la circulación de vehículos, 16 U.T.-

Inciso 113: Violar los horarios fijados para efectuar operaciones de carga y descarga, 16 U.T.-

Inciso 114: Violar las normas que regule el ascenso y descenso de pasajeros, 12 U.T.-

Inciso 115: Por las infracciones de tránsito no especificadas en los incisos precedentes y de acuerdo a la gravedad de cada caso 8 U.T., a infracciones leves, 80 U.T., en infracciones graves, y 240 U.T. en infracciones muy graves.-

Inciso 116: Las infracciones en general a las normas que regulan el Servicio Público con taxímetros o tarifas fijadas por la Municipalidad o de transporte de pasajeros en común o particular las referentes a propietarios o conductor, o las condiciones del vehículo en razón del servicio o del aparato de taxímetro o la documentación exigible, 16 U.T. a 80 U.T.-

Inciso 117: Toda acción u omisión que signifique respetar el vehículo al servicio de pasajeros, contra lo dispuesto en las reglamentaciones o el cobro indebido de tarifas fijadas o levantar pasajeros con bandera de taxímetro baja o enfundadas a hacer uso del vehículo para cometer hechos o actos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, con multas de 60 U.T. a 100 U.T. y/o inhabilitación de 180 días o definitiva.-

Inciso 118: Fumar en el interior de los vehículos de transporte de pasajeros ya sea el que cometa y el responsable del vehículo lo hiciera o lo permitiere, 12 U.T.-

Inciso 119: Toda infracción a las normas que especifiquen y regulen el transporte de escolares y las condiciones de vehículos afectados al servicio, 16 U.T.-

Inciso 120: Todo vehículo que sea trasladado desde la vía pública al Corralón Municipal, abonará por dicho traslado, 20 U.T., previo pago de una multa de 60 U.T.-

Inciso 121: La fuga del conductor del vehículo al producirse un accidente o por no acatar la orden de detención, 60 U.T., sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.-

Inciso 122: La circulación de bicicletas en horario nocturno sin sus respectivos dispositivos de seguridad dará lugar al secuestro del rodado y abonará una multa de 12 U.T., y para su retiro deberá instalar los elementos que dieron lugar a la misma.-

Inciso 123: La falta y/o incumplimiento de desinfección de los vehículos de transporte público o aquellos que determine el Departamento de Tránsito y/o Bromatología, 16 U.T.-

Inciso 124: Para circular en motocicletas y/o similares es obligación el uso de casco de seguridad para el conductor y acompañante, la no utilización de los mismos, será penada con multa de 16 U.T.-

Inciso 125: Se prohíbe terminantemente la circulación en el radio céntrico de vehículos de transporte inflamable o explosivos, sin la previa autorización por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, el no cumplimiento, se multará con 20 U.T.-

Inciso 126: El exceso de pasajeros en vehículos destinados al transporte y/o particulares, con multas de 20 U.T.-

Inciso 127: Todo vehículo que se encuentre en estado de abandono en la vía pública, será trasladado al Corralón Municipal y se abonará una multa de 8 U.T.-

Inciso 128: El que atravesare la intersección de calles o avenidas con semáforo en luz roja, será penado de la siguiente manera:

Por 1º infracción sin causar daños a terceros, 48 U.T.-

Causando daños a terceros, 80 U.T.-

Causando daños materiales, y personales, 120 U.T.-

De ser reincidente: Punto a. 31 U.T.; punto b. 120 U.T.; punto c. 160 U.T. más inhabilitación para conducir por 180 días.-

Inciso 129: Circular con recibo de patentes de rodado no actualizados, de acuerdo a los vencimientos establecidos por el Municipio, donde estuviera radicado el vehículo, multa de 16 U.T.-

Inciso 130: Conducir con impedimento físico de naturaleza tal que importe riesgo para el conductor, acompañantes y/o terceros, salvo en el caso de vehículos adaptados para disminuidos, con multa de 12 U.T.-

Inciso 131: Conducir sin anteojos, cuando el uso de los mismos fuere obligatorio para el infractor, multa de 16 U.T.-

Inciso 132: Conducir automóviles con niños en los brazos o transporte personas en lugares no destinados para ello, que causare a los mismos, con multa de 32 U.T.-

Inciso 133: No circular contra el borde derecho del camino cuando el vehículo transite a marcha reducida o en las encrucijadas, virajes, puentes, alcantarillas o vías férreas o cuando otros vehículos soliciten prioridad de paso a las condiciones de visibilidad no sean las normales, con multas de 24 U.T.-

Inciso 134: Circular con vehículos que posean accesorios que sobresalgan de las dimensiones normales del mismo, o sobrepasen los paragolpes y por su naturaleza importen riesgo manifiesto a la seguridad de las personas y bienes, como así las cargas sobresalientes debidamente justificadas. y que no se encuentren debidamente señalizadas, conforme a la ley de tránsito, con multa de 20 U.T.-

Inciso 135: Transportar carga volátil, sin la debida toma de seguridad mediante carpas, que importen riesgo para personas y bienes, multa de 20 U.T.-

Inciso 136: Adelantarse a otro vehículo en los puentes, vías férreas, boca-calles, encrucijadas, curvas o cualquier otro lugar donde perturbe la marcha de otro vehículo y que importe peligro para terceros, multa de 24 U.T.-

Inciso 137: Circular a una velocidad superior a los 30 Km./hs. en los cruces de calles de Zona Urbana, o superior a los 40 Km., al cruzar puentes, tramos en reparación, curvas, cruces importantes y otro lugar que implique riesgo para terceros, multa de 24 U.T.-

Inciso 138: Cruzar un paso a nivel a la par de otro vehículo y/o a una velocidad superior a la reglamentaria, multa de 24 U.T.-

Inciso 139: Circular a una velocidad superior a la establecida en disposiciones especiales debidamente señalizadas en lugares tales como: Escuelas, Hospitales, Estaciones Ferroviarias y de Transporte Público, Centros Cívicos, Unidades Policiales, Bomberos, como públicas, con multa de 16 U.T.-

Inciso 140: Circular a una velocidad mínima, que importe obstrucción al normal desarrollo del tránsito vehicular, salvo en casos debidamente justificados, siempre y cuando lo haga por la derecha, multa de 16 U.T.-

Inciso 141: Detener voluntariamente un vehículo en medio de la calzada por cualquier motivo, aún subsanar defectos mecánicos para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para colocar vehículos sobre un lugar apropiado que no implique para él y para terceros y en caso de fuerza mayor, no tomar las medidas de seguridad necesarias, para evitar accidentes, con multa de 8 U.T.-

Inciso 142: No anunciar la intención de giros a la derecha o izquierda con señales luminosas o manuales o hacerlo a una distancia inferior a los 30 mts. Antes de la bocacalle, con multa de 16 U.T.-

Inciso 143: Disputar pruebas de regularidad en la vía pública sin estar debidamente autorizados por la Autoridad competente, y aun estando autorizado, no reúnan las condiciones mínimas de seguridad que implique peligro para terceros o a los propietarios competidores, multa de 16 U.T.-

Inciso 144: Conducir o estacionar vehículos de transporte pesado en Zona Urbana, donde el Municipio prohíba su permanencia o circulación, y que importe el riesgo de estragos en casos de cargas peligrosas, como así los casos permitidos de descargas de mercaderías no observar que estos impidan la visibilidad de bocacalles o señales viales, con multa de 24 U.T.-

Inciso 145: El conductor de transporte público de pasajeros que circule con exceso de pasajeros, que importe peligro para la seguridad del mismo, con multa de 21 U.T.-

Inciso 146: El conductor de transporte de pasajeros, que circulen con puerta de ascenso o descenso abierta, que implique peligro de pasajeros, con multa de 20 U.T.-

Inciso 147: Girar a la izquierda o en "U" en lugares prohibidos, multa de 28 U.T.-

Inciso 148: Ingresar indebidamente a circulación, cuando el tránsito vehicular no lo permita, por afluencias circulatorias, multa de 24 U.T.-

Inciso 149: El uso de luces antirreglamentarias que provocare encandilamiento y ponga en peligro a conductores que circulen en sentido contrario, o el uso de faros adicionales no reglamentarios, con multa de 28 U.T.-

Inciso 150: Circular con luces apagadas en horarios nocturnos y en horas del día que por razones climáticas se ve impedida o disminuida la visibilidad, con multa de 20 U.T.-

Inciso 151: En todos los casos en que la contravención no fuere corregible inmediatamente mediante colisión o accidente o la prosecución de la marcha, importe riesgo manifiesto para la vida o la integridad del o los ocupantes de los vehículos, o para terceros; la autoridad competente podrá impedir la circulación de los mismos y adoptar las medidas pertinentes para desaparición de las faltas o de riesgo o peligro derivados del mismo, con multa de 20 U.T.-

Inciso 152: Los conductores de bicicletas que circulen con acompañantes sobre la misma, con multa de 8 U.T.-

Inciso 153: Por falta de Seguro Obligatorio, con multa de 20 U.T.-

Inciso 154: Por falta de Verificación Técnica Reglamentaria, con multa de 20 U.T.-

Inciso 155: Por ser partícipe involuntario de accidente de tránsito y ser pasible de acta de contravención por cualquier causa, abonara por tal acta de contravención solo el 50% de su valor.-

Inciso 156: Conducir en estado de alteración psíquica o bajo la acción de estupefacientes o tóxicos, 40 U.T. e inhabilitación por 1 año. De ser reincidente 80 U.T. e inhabilitación definitiva.-

CODIGO DE FALTAS.

Inciso 157: Queda prohibido el uso de telefonía celular, Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación manual continúo, aplicándose las siguientes multas:

Por 1º infracción 40 U.T

Reincidentes 80 U.T., e inhabilitación por conducir por 30 días.

Inciso 158: No llevar colocado Cinturón de Seguridad, tanto el conductor, acompañante y/o pasajero 30 U.T

PROHIBICIÓN USO INDEBIDO DE AGUA POTABLE - REGIMEN ESPECIAL DE MULTAS:

Inciso 159: Prohíbase el uso indebido del agua potable conforme lo normado por la ORDENANZA Nº 766/96.Establécese un sistema de multas que oscilará entre 8 U.T. y 771 U.T., dependiendo de las características de la contravención, facultándose al Poder Ejecutivo a su reglamentación.-

FUNCIONAMIENTO DE TAXIS Y REMISERAS :

Inciso 160: El incumplimiento de lo dispuesto en las normativas para Habilitación y Control, dará lugar a las siguientes sanciones:

Primer incumplimiento a la normativa establecida..... 14 U.T.-

Segundo incumplimiento a la normativa establecida.....43 U.T.-

Tercer incumplimiento a la normativa establecida..... 58 U.T.-

Cuarto incumplimiento a la normativa establecida: Caducidad definitiva de la Concesión.-

CAPITULO II - ACTUALIZACION DE DEUDAS:

Artículo 92º): *Se aplicará lo establecido por la ORDENANZA Nº 148/89 de fecha 29 de Junio de 1989.*

TITULO XXI - INGRESOS VARIOS.-

***Artículo 93º*): CANON COPELCO:**

Será de aplicación la ORDENANZA Nº 1246/09, que establece la concesión a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Créditos y Vivienda de Cutral-Có Limitada, hasta el 30 de Septiembre de 2019.-

***Artículo 94º*): ACTUACION POR CERTIFICACION DE PROCEDIMIENTO**

El convenio de Concesión a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Créditos y Vivienda de Cutral-Có limitada, en su Anexo 1, Artículos 5.4; 5.4.1 y 5.4.2; establece controles por irregularidades. Por cada procedimiento el usuario deberá abonar la suma de pesos: CIEN ($ 100,00), que serán cobrados por COPELCO en la factura de provisión de energía.-

TITULO XXII - VENTA DE ACTIVOS FIJOS.-

CAPITULO I – CONTRATACIONES:

***Artículo 95º*):** *Se regirá por Ordenanza de Contrataciones y en forma supletoria por el Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Neuquén y Decreto Nº 2758/95 y su modificatoria.-*

CAPITULO II – VENTA DE TERRENOS:

***Artículo 96º*):** *Se regirá según lo establecido en la normativa vigente.-*

TITULO XXIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

***Artículo 97º*):** *Facultase al Ejecutivo Municipal, a realizar convenios de pagos para mejorar la recaudación, de común acuerdo con aquellos comercios y/o empresas que mantengan deudas con el Municipio por cualquier motivo, siempre y cuando en lo económico, no resulte desfavorable para el Municipio.-*

***Artículo 98º*):** *Las tasas, derechos o tributos que tengan su origen en prestaciones de servicios de la Municipalidad sobre todos los Inmuebles, Instalaciones, Activos o Actividades que YPF S.A. posee y desarrolla actualmente en el ejido Municipal, o los que posea o desarrolle en el futuro dentro del ejido Municipal, se regirá por las disposiciones de los Convenios vigentes.-*

***Artículo 99º*):** *Otorgase una desgravación del 70 % sobre las tasas por "Servicios Retributivo y patentes:*

a) A toda persona con Capacidad Diferente domiciliada en Plaza Huincul. Para ser acreedor a este beneficio se deberá acreditar la condición de tal con el correspondiente Certificado extendido por la JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado), o el Organismo que lo reemplace.-

b) A toda persona que se encuentre bajo tratamiento oncológico o de diálisis, domiciliada en Plaza Huincul. Para ser acreedor a este beneficio se deberá acreditar tal situación, mediante Historia Clínica Médica, expedida por la autoridad profesional competente.-

c) Este beneficio solamente será otorgado sobre un único rodado y un bien inmueble que constituya el hogar familiar. Debiendo acreditar la titularidad de los mismos con la documentación correspondiente.-

Queda excluido de este beneficio, todo Ciudadano que posea en el mismo lote dos o más inmuebles afectados a alquiler.-

d) El Acreedor de este beneficio no gozará de otros beneficios previstos en la presente Ordenanza.-

Artículo 100º): *Otorgase una desgravación del 50 % sobre las tasas por Derecho de cementerio, Servicios Retributivos y patente a los ciudadanos contribuyentes mayores de 70 años, que acrediten tener más de 30 años de radicación y, a Jubilados y Pensionados titulares del Derecho que se desgrava, que cumplan con las siguientes condiciones:*
a) Que sea titular o acredite mediante Recibo de Sueldo y Documento de Identidad su condición de Ciudadano y/o Jubilado o Pensionado.-
b) Que sea titular o acredite mediante Titulo de Propiedad, Boleto de Compra Venta y/u otro tipo de Documentación la titularidad del inmueble.-

Este beneficio solamente será otorgado sobre el bien Inmueble que constituya el hogar familiar que ocupe cada Ciudadano y/o Jubilado y Pensionado con su Cónyuge.-

Queda excluido de este beneficio, todo Ciudadano y/o Jubilado y Pensionado que posea en el mismo lote dos o más inmuebles afectados a alquiler.-

c) Que sea titular o acredite mediante el titulo del automotor dicho beneficio se aplicara sobre un rodado.-

El acreedor de éste beneficio no gozará de otros beneficios previstos en la presente Ordenanza para el mismo concepto.-

Artículo 101º):

a) Exímase del pago del Derecho de Inspección e Higiene de Comercios a entidades sin fines de lucro que presten servicios relacionados a: Instrucción Vial, y tratamiento de Adicciones.-

b) Exímase del pago de la entrada al Museo "Carmen Funes", a los estudiantes de escuelas Primarias, Secundaria y/ó Universidades Públicas de las localidades de Plaza Huincul y Cutral Có.-

Así también a los Jubilados y/ó Pensionados que lo acrediten.-

Asimismo, el Ejecutivo Municipal podrá reglamentar los requisitos a cumplimentar por los solicitantes, a fin de dar un mejor cumplimiento a la presente.-

Artículo 102º): *Exímase del pago de Impuestos Retributivos Municipales a las Instituciones de bien público reconocidas dentro del ejido Municipal que sean sin fines de lucro, Cultos Religiosos, Partidos Políticos y Clubes Deportivos, que posean Inmuebles dentro de dicho ejido y que así lo soliciten por escrito.-*

Artículo 103º): *Autorizase al Poder Ejecutivo a exceptuar el pago de Impuestos Municipales a personas con Capacidades Diferentes domiciliadas en Plaza Huincul, nativos o con residencia de cinco (5) años como mínimo, en relación al ejercicio de una Actividad Comercial, Profesional u Oficio, siempre que esta actividad sea su medio de vida, a tales efectos deberá presentar la Certificación emitida por la J.U.C.A.I.D.-*

Artículo 104º): *Toda obligación vencida devengará un interés resarcitorio mensual, en función del tiempo transcurrido, que será fijado por el Departamento Ejecutivo con la intervención de la Secretaría de Hacienda, la que no podrá exceder en el momento de su fijación las tasa vigente que aplique el Banco de la Provincia del Neuquén para el descuento de Documentos Comerciales en sus operaciones semestrales, incrementada hasta un Cincuenta Por Ciento (50%) que abonará conjuntamente con aquellas, sin necesidad de interpelación alguna.-*

Artículo 105º): REFERENTE A EX-COMBATIENTES DE MALVINAS:

a) *Quedan totalmente exceptuados del pago de Servicios Retributivos, Patente de Rodados, y Derecho de Cementerio los soldados conscriptos excombatientes que participaron de las acciones bélicas de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.-*

b) *Toda persona que acredite ser Veterano de Guerra de Malvinas tributará el 25% (veinticinco por ciento) de Servicios Retributivos, Patente Automotor. Para gozar de este beneficio deberá presentar la documentación que lo acredite como tal-.*

c) *El beneficio se aplicara sobre un inmueble y un rodado del que fuera titular.-*

d) *El Acreedor de este beneficio no gozará de otros beneficios previstos en la presente Ordenanza.-*

Artículo 106º): *En caso de existir Convenio con Contribuyentes, se deberá cumplimentar lo establecido específicamente; adecuándolos a la aplicación de la presente Ordenanza.-*

Artículo 107º): VALOR UT *A los efectos de la aplicación del sistema de Unidades Tributarias se definirá el valor de cada U.T. en Quince Pesos* ***($15,00).-***

Artículo 108º): CLAUSULA TRANSITORIA-TITULO I- TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE- CAPITULO I –ZONA- ARTICULO 1º

Respecto de la Zonificación determinada en el Artículo 1º, una vez que las arterias no mencionadas en la Zona I y que por ende Integran la Zona II, sean asfaltadas, automáticamente pasaran a integrar la referida Zona I. Ello será determinado a partir de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la obra de pavimentación.-

Artículo 109º): *Derogase las Ordenanzas 1394/2013 y toda otra Norma que se oponga a la presente*

Artículo 110º): *La presente será firmada por el Señor Vicepresidente 1º y refrendada por la Señora Secretaria Parlamentaria del Concejo.-*

Artículo 111º)*:Comuníquese, Dese a conocer, Cumplido: ARCHÍVESE.*

DADA EN LA SALA DE SESIONES "17 DE OCTUBRE" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLAZA HUINCUL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1413, CON LA APROBACION DE LOS SEÑORES CONCEJALES PRESENTES.

Fdo.) MARIO A. PARDO – Vicepresidente 1º Concejo Deliberante
MARÍA ANAHÍ BOBADILLA – Secretaria Parlamentaria

Concejo Deliberante de
Plaza Huincul
Av. P. Rotter S/N - ☎ (0299) 496 3110 -: 496 9897
(8318) Plaza Huincul - Provincia de Neuquén

ANEXO: TABLA PATENTE DE RODADOS CORRESPONDIENTE A ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

Grupo	Detalle	Clase	Detalle	Modelo	Importe
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	1993	$ 31,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	1994	$ 31,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	1995	$ 31,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	1996	$ 31,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	1997	$ 31,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	1998	$ 31,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	1999	$ 31,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2000	$ 31,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2001	$ 37,05
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2002	$ 42,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2003	$ 45,83
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2004	$ 50,70
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2005	$ 56,55
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2006	$ 64,35
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2007	$ 70,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2008	$ 76,05
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2009	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2010	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2011	$ 97,50

G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2012	$ 102,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2013	$ 106,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E1	Acoplado 1 eje	2014	$ 112,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	1993	$ 48,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	1994	$ 48,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	1995	$ 48,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	1996	$ 48,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	1997	$ 48,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	1998	$ 48,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	1999	$ 48,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2000	$ 48,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2001	$ 54,60
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2002	$ 56,55
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2003	$ 62,40
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2004	$ 68,25
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2005	$ 75,08
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2006	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2007	$ 96,53
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2008	$ 105,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2009	$ 115,05
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2010	$ 126,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2011	$ 136,50

G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2012	$ 146,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2013	$ 156,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E2	Acoplado 2 ejes	2014	$ 166,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	1993	$ 66,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	1994	$ 66,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	1995	$ 66,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	1996	$ 66,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	1997	$ 66,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	1998	$ 66,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	1999	$ 66,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2000	$ 66,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2001	$ 68,25
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2002	$ 75,08
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2003	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2004	$ 89,70
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2005	$ 103,35
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2006	$ 117,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2007	$ 128,70
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2008	$ 140,40
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2009	$ 154,05
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2010	$ 169,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2011	$ 175,50

G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2012	$ 182,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2013	$ 190,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E3	Acoplado 3 ejes	2014	$ 200,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	1993	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	1994	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	1995	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	1996	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	1997	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	1998	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	1999	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2000	$ 81,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2001	$ 91,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2002	$ 103,35
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2003	$ 115,05
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2004	$ 128,70
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2005	$ 144,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2006	$ 167,70
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2007	$ 181,35
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2008	$ 198,90
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2009	$ 218,40
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2010	$ 239,85
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2011	$ 253,50

G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2012	$ 273,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2013	$ 300,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E4	Acoplado 4 ejes	2014	$ 330,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	1993	$ 91,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	1994	$ 91,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	1995	$ 91,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	1996	$ 91,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	1997	$ 91,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	1998	$ 91,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	1999	$ 91,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2000	$ 91,65
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2001	$ 103,35
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2002	$ 115,05
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2003	$ 128,70
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2004	$ 144,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2005	$ 161,85
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2006	$ 187,20
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2007	$ 202,80
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2008	$ 222,30
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2009	$ 243,75
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2010	$ 268,13

G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2011	$ 273,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2012	$ 278,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2013	$ 283,00
G5	ACOPLADOS Y SIMIL.	E5	Acoplado con + de 5 ejes	2014	$ 287,00